



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002328
	Fecha	2018-04-27 10:45:11 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SI2018721100000002328		

Bogotá. 26 de Abril de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

217

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
25/04/2018	DC-058	SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERVECERA DE COLOMBIA.	"SINTRACERVCOL"	KOPPS COMMERCIAL SAS	52

Atentamente:

**HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA.
Inspector GACT.
Dirección Territorial Bogotá.**

Elaboró: H. Amaya. Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Folios (1), Anexos (52).

21790

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo GACT 4
Número DC-058

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	25	04	2018	HORA	03:30 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIANA YAKELINE ALFONSO BUITRAGO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.052.382.519 T.P.N°215.033 del C.S de la JU		
CALIDAD	APODERADA KOPPS COMMERCIAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 53 A N° 127 -35		
No. TELÉFONO	6389000	Correo Electrónico	XXXXXX

TIPO DE DEPÓSITO

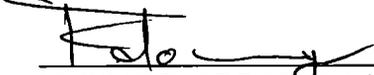
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	KOPPS COMMERCIAL SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERVECERA DE COLOMBIA " SINTRACERVCOL "					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ABRIL DE 2018 A 31 DE MARZO DE 2023					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	680 TRABAJADORES	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		XXXX		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: El número de trabajadores que aplica y el ámbito de aplicación fue manifestado por el depositante de manera verbal.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA
 Inspector de Trabajo GACT (4)


DIANA YAKELINE ALFONSO BUITRAGO
 Depositante.

2
KOPPS

Bogotá, abril 25 de 2018

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

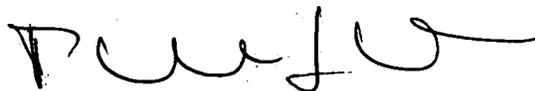
E. S. D.

REF: DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA KOPPS COMMERCIAL S.A.S. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERVÉCERA DE COLOMBIA – SINALTRACERVCOL.

Yo, **FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de KOPPS COMMERCIAL S.A.S. lo que acredito con certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto, dentro del término legal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 469 del C.S.T., me permito anexar original y dos (2) copias de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el día jueves (05) cinco de Abril de 2018, entre KOPPS COMMERCIAL S.A.S. y la organización sindical Sindicato Nacional de la Industria Cervecera de Colombia – SINALTRACERVCOL, con el fin de que sirvan efectuar el depósito correspondiente en ese Despacho.

Atentamente,

KOPPS COMMERCIAL S.A.S.



FERNANDO JARAMILLO GIRALDO

Representante Legal 

C.C. 19.471.678 de Bogotá



KOPPS

Penyer



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JARAMILLO GIRALDO FERNANDO
quien exhibió la C.C. 19471670 y Tarjeta Profesional N° [redacted] y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/66)

Bogotá D.C. 25/04/2018
6116ki8m7yuray68

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com

GDOXCQIAXLMSKLLK



3
KOPPS

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

E. S. D.

FERNANDO JARAMILLO GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Representante Legal de la Empresa **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**, lo que acredito con el Certificado de Existencia y Representación que adjunto, atentamente manifiesto que confiero poder especial a la Doctora **DIANA YAKELINE ALFONSO BUITRAGO**, abogada portadora de la T.P. 215033 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.382.519, para que presente y deposite ante ese Ministerio, la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la empresa **KOPPS COMMERCIAL S.A.S.** y la organización sindical Sindicato Nacional de la Industria Cervecera de Colombia – **SINALTRACERVCOL**.

La Doctora **ALFONSO BUITRAGO**, queda facultada para depositar la Convención Colectiva de Trabajo, presentar y suscribir documentos necesarios y en general hacer todo lo que consideren necesario para obtener dicha presentación y depósito.

Atentamente,


FERNANDO JARAMILLO GIRALDO

C.C. 19.471.678 de Bogotá

Acepto,


DIANA YAKELINE ALFONSO BUITRAGO

C.C. No. 1.052.382.519, TP 215033 del C. S. de la J.



5 ABR. 2018

Puede



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JARAMILLO GIRALDO FERNANDO
 quien exhibió la C.C. 194778 y Tarjeta Profesional No. 4703025NT1UFFRYM y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
 (Art. 86 Dec. 960/79 concordante con Art. 4 Dec. 1881/99)

Bogotá D.C. 25/04/2018

RODOLFO REY BERNALDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Verifique en www.notariaepiidea.com

4W03QX5NT1UFFRYM




*Recurso
habeas
4 FH*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172 PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : KOPPS COMMERCIAL S.A.S
SIGLA : KOPPS S.A.S
N.I.T. : 900818921-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02541376 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 156,331,594,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 90 NO. 12 28 P
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jpnicotr@cbn.com.bo
DIRECCION COMERCIAL : CL 90 NO. 12 28 P 2.
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jpnicotr@cbn.com.bo

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01910468 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL



25 ABR 2018

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DENOMINADA AMBEV COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02310032 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AMBEV COLOMBIA SAS POR EL DE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 14 DE ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL .8 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310032 , LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AMBEV COLOMBIA S.A.S., POR EL DE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S., CON SIGLA KOPPS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
8	2016/11/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/16	02176194
11	2017/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/21	02217899
13	2018/01/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/01/18	02294307
14	2018/03/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/03/08	02310032

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR, PROMOVER, Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ENTIDADES O ASOCIACIONES. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, CONTRATOS U OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL Y FACILITEN SU DESARROLLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4632 (COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$236,154,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,361,540.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$1,100,100,000.00
NO. DE ACCIONES	:	11,001.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$1,100,100,000.00
NO. DE ACCIONES	:	11,001.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172 PAGINA: 2 de 6

* * * * *

SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS FACULTADES. LOS SUPLENTE TENDRÁN UN PERÍODO IGUAL AL DEL GERENTE GENERAL Y SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA O POR LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN EL CASO.

CERTIFICA:

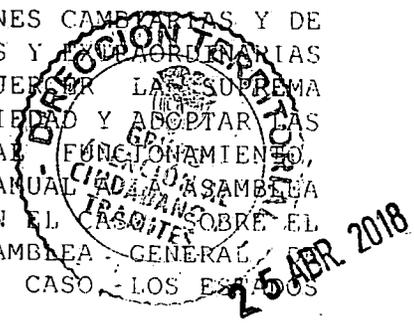
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02295240 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL VANEGAS WILLIAM	C.C. 000000080278991
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL VELEZ OJEDA MILTON FABIAN	C.C. 000000094528506
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL VAIE LUSTGARTEN SALOMON	C.C. 000000094517031

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD; PARA AQUELLOS ACTOS QUE GENEREN DERECHOS U OBLIGACIONES SUPERIORES EQUIVALENTES A MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1.852) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE CONTEMPLAN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE PUEDAN SUPERAR ESOS MONTOS, EL GERENTE GENERAL NECESITARÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE, A LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS (ICA), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), DECLARACIONES CAMBIARIAS Y DE COMERCIO EXTERIOR. 3. CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS BIENES Y ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PERMANENTE Y CABAL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. 5. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN EL CASO SOBRE EL ESTADO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN EL CASO LOS ESTADOS



FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 7. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ASIGNACIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 8. RESOLVER SOBRE RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DIARIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DEL MISMO. 10. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O, EN SU DEFECTO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS DE ARBITRAMIENTO Y CUANDO ELLO FUERE NECESARIO, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS DE SUS TITULARES, ASI COMO TODOS LOS DEMÁS LIBROS SOCIALES. 16. OTORGAR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES QUE CONLLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO. 17. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY, BAJO ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00030831, 00030832 Y 00030833 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO: LUCIANO CARRILLO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAC433719 EXPEDIDO EN LA REPUBLICA DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AMBEV COLOMBIA SAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: BRUNO FARBER CIUDADANO ARGENTINO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 28383911N; JOSE ANDRES ABRAHAM HANDAL, CIUDADANO BOLIVIANO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 2603136 Y JUAN PEDRO NICOTRA CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 34842393N, EN ADELANTE LOS APODERADOS, PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODERDANTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES DE CARACTER CAMBIARIO Y TRIBUTARIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBA PRESENTAR EL PODERDANTE ANTE, LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD CREE, DEL IMPUESTO A LAS VENTAS- IVA, DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS, DE RETENCIONES EN LA FUENTE, PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTAR A LA PODERDANTE FRENTE A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS ANTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172

PAGINA: 3 de 6

MENCIONADOS, PARA LO CUAL PODRA TRANSIGIR, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR Y RENUNCIAR. 2. FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DE CONTROL DE CAMBIOS TALES COMO EL BANCO DE LA REPUBLICA E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO LAS DECLARACIONES DE CAMBIO, FORMULARIOS CAMBIARIOS REQUERIDOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS NECESARIAS, ENTRE OTROS Y SIN LIMITARSE A IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, ENDEUDAMIENTO EXTERNO, INVERSIONES INTERNACIONALES, REINTEGROS, GIROS Y ACTUALIZACION DE INVERSION EXTRANJERA. 3. REPRESENTAR AL PODERANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE JUICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE, ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECRETARIAS DE HACIENDA DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL EN COLOMBIA, ALCALDIAS, BANCO DE LA REPUBLICA Y/O SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE MEDIDAS PREPARATORIAS, NOTIFICARSE Y RESPONDER POR LA VIA ORDINARIA SUMARIA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, O CUALQUIER OTRA SEÑALADA POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL COLOMBIA Y/O POR LAS LEYES COLOMBIANAS; ASI COMO PARA REPRESENTARLA EN TODO TIPO DE RECURSOS, PROCESOS Y ACCIONES ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA, Y EN SUMA, REALIZAR O AUTORIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO LEGAL Y NECESARIO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EL MISMO QUE NO PODRA SER TACHADO DE INSUFICIENTE POR FALTA DE CLAUSULA EXPRESA NI LIMITAR, LA ACCION DE ESTE MANDATO Y/O TACHAR LA PERSONERIA LEGAL DE LOS APODERADOS. LOS APODERADOS QUEDAN ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, DESISTIR Y PARA SUSTITUIR ESTE PODER, REVOCARLO, REASUMIR Y, EN GENERAL, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA SUCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE DEBAN REALIZARSE PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO, PUDIENDO EJERCER AMPLIAMENTE TODAS LAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA TAL FIN.

CERTIFICA:

ESCRITURA PÚBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2015, BAJO LOS NUMEROS. 00030907, 00030908 Y 00030909 DEL LIBRO V, SE ACLARAN LOS PODERES OTORGADOS EL 5 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00030831, 00030832 Y 00030833 DEL LIBRO V, EN CUANTO A DEJAR PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE ACTUALMENTE LOS APODERADOS SE IDENTIFICAN: BRUNO FARBER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL NUMERO NO. 524948, JOSE ANDRES ABRAHAM HANDAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL NUMERO NO. 524946, JUAN PABLO NICOTRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO NO. 524947.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 10 DE JUNIO DE 2016 INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NOS. 00034646, 00034647, 00034648, 00034649, 00034650, 00034651, 00034652, 00034653 Y 00034654, DEL LIBRO



V, LUCIANO CARRILLO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAC433719 DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN ADELANTE EL PODERDANTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES APODERADOS TIPO A: JUAN ERNESTO BERRIO, PARDO, CIUDADANO BOLIVIANO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE 4451161, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); II) JAIME REYNALDO MUÑOZ REYES GONZÁLES, CIUDADANO BOLIVIANO, IDENTIFICADO PASAPORTE NO. 2050959, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ (ESTADO PLURINACION BOLIVIA); (III) MATÍAS JOSÉ TAVELLA, CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAA481984, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y (IV) BRUNO FARBER CIUDADANO ARGENTINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 524.948 (V) RICARDO SAA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 545.201 Y A LOS SIGUIENTES "APODERADOS TIPO B"; (I) JUAN MANUEL SECO, CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 554629. (II) LUCIO CAMPOY MORIST, CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 35184172N; (III) SANTIAGO CRUZ MADDALONI, CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 34103678N, (IV) ERICK PUPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.403.437. PAPA QUE LOS APODERADOS CONJUNTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS APODERADOS TIPO A ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS APODERADOS TIPO B, PUEDAN REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODERDANTE CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: PRIMERO. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN ACTUACIONES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, CAMBIARIO O TRIBUTARIO. SEGUNDO. CELEBRAR Y ESTIPULAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS SIN EXCEPCIÓN HASTA UN MONTO MÁXIMO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.833) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, POR CONTRATO, ESTIPULANDO PRECIOS, PLAZOS, RENTAS, CONDICIONES, MODALIDADES, FORMAS DE PAGO, ENTREGA, PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, HONORARIOS, PORCENTAJES, ARRIENDOS, REMUNERACIONES Y OTROS QUE FUERAN NECESARIOS, PARTICULARMENTE AQUELLOS RELATIVOS AL OBJETO Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN LA FINALIDAD DEL CONTRATO SOCIAL, PUDIENDO MODIFICAR, RENOVAR, SUBROGAR, ALTERAR, DISOLVER, RESOLVER, RESCINDIR LOS MISMOS Y SOLICITAR SUS REGISTROS Y HOMOLOGACIÓN, CUANDO CONVenga A LOS INTERESES DEL GIRO SOCIAL Y EXIGIR RENDIMIENTOS DE CUENTAS, APROBARLAS Y OBJETADAS. TERCERO. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENTREGAR Y RECIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, Y SERVICIOS HASTA UN MONTO MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (367) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA Y POR CONTRATO. CUARTO. SOLICITAR ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO PUBLICO EL REGISTRO Y/O CANCELACION DE HIPOTECAS Y SIMILARES. QUINTO. OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, INSCRIPCIONES Y/O SOLICITAR EL CAMBIO, MODIFICACIONES O ALTERACIONES DE LOS MISMOS. SEXTO. CONTRAER HASTA UN TOPE MÁXIMO POR OPERACIÓN DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.833) O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER MONEDA, OBLIGACIONES BANCARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE PRESTAMOS, ANTICIPOS, DESCUENTOS, CARTAS DE CRÉDITO DE CUALQUIER CLASE, FIANZAS BANCARIAS Y CUALESQUIER CONTRATO BANCARIO CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA, ESTIPULANDO LAS CLÁUSULAS Y TERMINOS QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO INTERESES Y OTROS ACCESORIOS, GIRAR CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO SIMILARES; GIRAR LETRAS Y PAGARÉS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

ACEPTARLA ENDOSARLAS Y DESCONTARLAS, PROTESTAR LAS MISMAS Y DARLAS EN COBRANZA, HACER DEPÓSITOS DINERO, HACER DEPÓSITOS E INVERSIONES DE DINERO, VALORES EN CUSTODIA, RETIRARLOS Y GIRAR ELLOS; REMITIR Y RECIBIR GIROS Y ENCOMIENDAS Y PERCIBIR SU VALOR, SOLICITAR Y OBTENER CARTAS DE CRÉDITO Y EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. SÉPTIMO. EFECTUAR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN. Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MERCANCIAS Y EQUIPOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE DILIGENCIAS O TRÁMITES Y REALIZAR TRÁMITES ANTE AUTORIDADES ADUANERAS Y SIMILARES DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COMERCIO EXTERIOR. OCTAVO. REPRESENTAR AL PODERDANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA REPRESENTARLA EN TODO TIPO DE JUICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE MEDIDAS PREPARATORIAS, NOTIFICARSE, DEMANDAR Y RESPONDER POR LA VÍA ORDINARIA, SUMARIA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, O CUALQUIER OTRA SEÑALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL COLOMBIA Y/O POR LAS LEYES COLOMBIANAS; ASÍ COMO PARA REPRESENTARLA EN TODO TIPO DE RECURSOS, PROCESOS Y ACCIONES ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA. PRESENTAR, FIRMAR Y SUSCRIBIR MEMORIALES, SOLICITUDES, DECLARACIONES, ESCRITURAS, ESCRITURAS ACLARATORIAS, PRESENTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS; ALEGAR, REPLICAR, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS O APELACIONES, SOLICITAR EMBARGOS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y DEBATES, INCLUIDAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE PUDIERAN SURGIR EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO; PEDIR HOMOLOGACIONES, PEDIR CONCILIACIONES Y CONCILIAR; SOLICITAR INSCRIPCIONES, MATRICULACIONES, CANCELACIONES, REGISTROS, TESTIMONIOS, OFICIOS, ANOTACIONES, COPIAS LEGALIZADAS, INFORMES, DICTÁMENES, REQUERIMIENTOS, Y OTROS; PRESTAR DECLARACIONES; PROPONER CUESTIONES PREVIAS, MEDIDAS PRECAUTORIAS, PREPARATORIAS, ETC. Y SOLICITAR LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS; SOLICITAR MEJORAS DE CAUCIÓN; SOLICITAR EL ENDOSE Y DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y DEPÓSITOS JUDICIALES; HACER USO DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY SIN NINGUNA LIMITACIÓN Y RESPONDER A LOS QUE SE PLANTEAREN DE CONTRARIO Y EN SUMA, REALIZAR CUANTO ACTO LEGAL Y NECESARIO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EL MISMO QUE NO PODRÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE POR FALTA DE CLÁUSULA EXPRESA NI LIMITAR LA ACCIÓN DE ESTE MANDATO Y/O TACHAR LA PERSONERÍA LEGAL DE LOS MANDATARIOS. NOVENO. PREPARAR ESTADOS, PLANILLAS, LICENCIACIONES, BALANCES Y OTROS, HACER, SUBROGACIONES Y ACEPTARLAS, PAGAR TRIBUTOS, TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PAGAR DEPECHOS OBLIGACIONES; PEDIR REGISTROS DE MARCAS Y OTROS REGISTROS PÚBLICOS INSCRIPCIONES, COPIAS LEGALIZADAS, TESTIMONIOS Y SIMILARES. DECIMO. OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD



JUDICIAL O COMERCIAL O ADMINISTRATIVA SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS APODERADOS TIPO A NI LOS APODERADOS TIPO B PODRÁN DELEGAR NI SUSTITUIR SUS FACULTADES. LOS APODERADOS TIPO A Y LOS APODERADOS TIPO B QUEDAN ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR Y DESISTIR ESTE PODER, REVOCARLO, REASUMIR Y EN GENERAL QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE DEBAN REALIZARSE PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO, PUDIENDO EJERCER AMPLIAMENTE TODAS LAS FUNCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA TAL FIN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 10 DE JUNIO DE 2016 INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NOS. 00034655, 00034656, 00034657 Y 00034658 DEL LIBRO V, LUCIANO CARRILLO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAC433719 DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN ADELANTE EL PODERDANTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: (I) JUAN MANUEL SECO, CIUDADANO ARGENTINO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 554629. (II) BRUNO FARBER CIUDADANO ARGENTINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERIA NO. 524.948. (III) RICARDO SAA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 545.201. (IV) ERICK PUPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.403.437. EN ADELANTE LOS APODERADOS, PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL PODERDANTE DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN (SIC) O ANTE OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN DE CARÁCTER CAMBIARIO Y TRIBUTARIO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBA PRESENTAR EL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE, DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA, DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS, DE RETENCIONES EN LA FUENTE, PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTAR A LA PODERDANTE FRENTE A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS, PARA LO CUAL PODRÁ TRANSIGIR, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR Y RENUNCIAR. 2. FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DE CONTROL DE CAMBIOS TALES COMO EL BANCO DE LA REPUBLICA E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO ZAS DECLARACIONES DE CAMBIO, FORMULARIOS CAMBIARIOS REQUERIDOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS NECESARIAS, ENTRE OTROS Y SIN LIMITARSE A IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, ENDEUDAMIENTO EXTERNO, INVERSIONES INTERNACIONALES, REINTEGROS, GIROS Y ACTUALIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA. 3. REPRESENTAR AL PODERDANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE JUICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARLA ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECRETARIAS DE HACIENDA DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL EN COLOMBIA, ALCALDÍAS, BANCO DE LA REPÚBLICA Y/O SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE MEDIDAS PREPARATORIAS, NOTIFICARSE Y RESPONDER POR LA VÍA ORDINARIA SUMARIA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA, O CUALQUIER OTRA SEÑALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL COLOMBIA Y/O POR LAS LEYES COLOMBIANAS; ASÍ COMO PARA REPRESENTARLA EN TODO TIPO DE RECURSOS, PROCESOS Y ACCIONES ANTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA, Y EN SUMA, REALIZAR O AUTORIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO LEGAL Y NECESARIO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EL MISMO QUE NO PODRÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE POR FALTA DE CLÁUSULA EXPRESA NI LIMITAR, LA ACCIÓN DE ESTE MANDATO Y/O TACHAR LA PERSONERÍA LEGAL DE LOS APODERADOS. LOS APODERADOS QUEDAN ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, DESISTIR Y PARA SUSTITUIR ESTE PODER, REVOCARLO, REASUMIR Y, EN GENERAL, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE DEBAN REALIZARSE PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO, PUDIENDO EJERCER AMPLIAMENTE TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÁN NECESARIAS PARA TAL FIN. 4. LOS APODERADOS PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DE LOS MISMOS NO SUPERE LOS 1500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 7 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034848 DEL LIBRO V, LUCIANO CARRILLO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AAC433719 DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN ADELANTE EL PODERDANTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARÍA CAMILA PARRA DAZA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.143.329.515 PARA: 1. FIRMAR TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS GRAVADAS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO QUE DEBE PRESENTAR EL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2. REPRESENTAR AL PODERDANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES EN MATERIA TRIBUTARIA ANTE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL EN COLOMBIA, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE MEDIDAS PREPARATORIAS, NOTIFICARSE Y RESPONDER POR LA VÍA ORDINARIA SUMARIA, VOLUNTARIA, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA SEÑALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y/O POR LAS LEYES COLOMBIANAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL NUMERO 02260031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PACANCHIQUE CASTAÑEDA ANGELICA MARIA	C.C. 00000101849163
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMUDIO PATIÑO CRISTIAN CAMILO	C.C. 00000101849163

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ABRIL



25 ABR 2018

2017, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA N.I.T. 000009009430484
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02181647 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BAVARIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-31

CERTIFICA:

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 02181647 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ BAVARIA SA (CONTROLANTE), COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA, A TRAVES DE CEPVECERIA NACIONAL HOLDING SA Y KEYSTONE GLOBAL CORPORATION SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805317224659

9 DE MARZO DE 2018 HORA 10:21:20

0218053172

PAGINA: 6 de 6

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999..

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Pineda



25 ABR. 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE KOPPS COMMERCIAL S.A.S

En Bogotá, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) en las instalaciones Club CAFAM Campestre, Calle 215 # 45-45 - Kilometro 14 Autopista Norte de Bogotá D.C., se reunieron de una parte, Carlos Alberto Ramírez Ruíz y como asesor Eduardo Quintero Soto en Representación de la sociedad Kopps Commercial S.A.S. debidamente autorizados, y por la otra en representación del Sindicato Nacional de la Industria Cervecera de Colombia - SINALTRACERVCOL, los señores **JORGE OCTAVIO GAVIRIA**, en calidad de presidente de la organización sindical, **BLADIMIR DE JESUS MONCADA VALENCIA**, **CARLOS JULIO TAVERA ATEHORTUA** como negociadores y **RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO** como asesor por parte de la CGT, todos debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha Organización Sindical, todos con amplios poderes con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes, en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre KOPPS COMMERCIAL S.A.S y sus trabajadores afiliados a la organización sindical suscribiente de la presente convención son las siguientes:

TITULO I NORMATIVAS

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION

Cláusula 1ª Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre: la sociedad Kopps Commercial S.A.S, de una parte, que en adelante se denominará " LA EMPRESA ", y de la otra, el Sindicato Nacional de la Industria Cervecera de Colombia - SINALTRACERVCOL, que en adelante se denominará "EL SINDICATO" u "ORGANIZACIÓN SINDICAL".

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados a la misma y a quienes posteriormente decidan afiliarse a EL SINDICATO.

Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas se aplicará la más favorable al trabajador.

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación



Alcance y campo de aplicación: La Convención Colectiva que se firme será aplicable a los trabajadores con contrato a término indefinido de Kopps Commercial S.A.S., afiliados o que se afilien al sindicato a partir del primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Del anterior campo de aplicación se exceptúan a los trabajadores que se hayan vinculado a la empresa como consecuencia de la cesión de contrato de trabajo realizado por parte de Bavaria S.A., Cervecería del Valle S.A. y Cervecería Unión S.A. a Kopps Commercial S.A.S., ya que estos les aplica regímenes diferentes establecidos en los capítulos de esta convención. En ningún caso un trabajador de la empresa puede beneficiarse de dos convenios o regímenes colectivos y por el que opte se le aplicará integralmente.

Cláusula 5ª Régimen de Salario Integral y Régimen según Banda Salarial

A los trabajadores con régimen de Salario Integral se le aplicarán las siguientes disposiciones de la Convención: Cláusula 1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 17 y 20.

A los trabajadores a término fijo se les aplicarán las siguientes cláusulas: 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 20.

Para todos los casos anteriores, los beneficios en dinero o en especie otorgados por la empresa, incluidos los de la convención, no constituyen salarios, excepto en los casos que se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos de la convención, los trabajadores de niveles de Gerentes o superiores o de cargos similares y todos los trabajadores que se encuentren de Banda VI B hacia arriba.

TÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

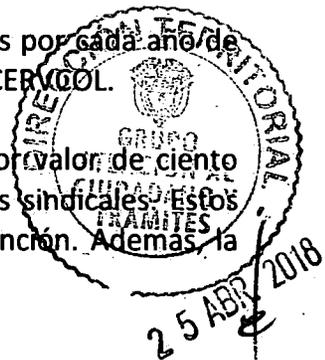
Cláusula 6ª Gestiones Sindicales

La Empresa reconocerá permisos remunerados hasta por un total de (88) horas mensuales que podrán ser distribuidas entre varios dirigentes sindicales para realizar gestiones relacionadas con sus funciones.

Parágrafo Primero: Auxilio para compra de útiles escolares. Tres millones de pesos (\$3.000.000) anuales para la compra de útiles escolares de los hijos de sus afiliados, con un incremento del IPC para cada año.

Parágrafo Segundo: LA EMPRESA suministrará cinco (05) tiquetes aéreos nacionales por cada año de vigencia de la convención para LOS SINDICATOS DE SINTRACERVUNION y SINALTRACERVUNION.

Parágrafo Tercero. Viáticos LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios por valor de ciento sesenta y cinco mil pesos MIL (\$165.000) diarios, para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC a partir del 3er año de vigencia de la convención. Además, la



12

EMPRESA pagará los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa; de la misma forma pagará un auxilio de veinticinco mil pesos M/L (\$25.000) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. Asuntos Disciplinarios

Cláusula 7ª Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, LA EMPRESA se ceñirá a este procedimiento:

- a) LA EMPRESA, por conducto del área de People, pasará una comunicación por escrito al trabajador, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos, y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevivientes al inicio de la diligencia de descargos. La diligencia no podrá realizarse el mismo día de la notificación ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación. Si después de diez (10) días hábiles, contados desde el conocimiento de la falta, LA EMPRESA no la ha comunicado al trabajador, se entiende que la Empresa ha desistido de la acción disciplinaria. Es entendido que el jefe inmediato del trabajador deberá notificar la presunta falta, por escrito a la Gerencia respectiva de People, dentro de los dos (02) días hábiles siguiente al conocimiento de los hechos, los cuales hacen parte de los diez (10) hábiles antes relacionados.
- b) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos con intervención de (2) dos representantes del sindicato cuando el trabajador lo haya solicitado. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante el área de People o quien haga sus veces, con el objeto de que se le re programe la diligencia la cual deberá realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos, este hecho se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la



fecha de la diligencia de descargos. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que LA EMPRESA decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.

- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante el superior del área de People o quienes lo reemplazaren en su ausencia, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiese recurso dentro del término indicado, LA EMPRESA fijará fecha para hacer efectiva la sanción.

Parágrafo Primero En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

Cláusula 8ª Prescripción de Antecedentes disciplinarios.

Al estudiar los antecedentes del trabajador contra el cual se proponga sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inexecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los once (11) meses.

CAPÍTULO II. Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor

Cláusula 9ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor.

Para los efectos de la Convención, el IPC, para los años de vigencia de la misma, será el nacional certificado por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para el respectivo año comprendido entre el primero (01) de abril de cada año y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente.

**TÍTULO IV
ASPECTOS ECONÓMICOS**

CAPÍTULO I. BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES

Cláusula 10ª Condiciones de acceso a los beneficios

Para acceder a los beneficios o auxilios tratados a continuación, el trabajador deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:



- El valor total del paquete de beneficios flexibles se podrá utilizar por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.
- El valor del paquete de beneficios flexibles no es acumulable, es decir si al finalizar el año el trabajador no utilizó el total o parte del valor mencionado, este no es acumulable al valor al que tiene derecho en el siguiente año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

CAPITULO II. AUXILIOS

Cláusula 11ª Auxilio Único KOPPS

Con el objeto que los trabajadores puedan acceder a una serie de auxilios de acuerdo con sus intereses y necesidades, LA EMPRESA, concederá a cada trabajador beneficiario de la Convención una única suma equivalente a Setecientos Noventa Mil Pesos Mtce (\$790.000.00), para cada año de vigencia de la Convención Colectiva, con el fin de conformar un paquete de beneficios flexibles, el cual solo podrá utilizarse en las siguientes opciones que ofrezca la empresa, tales como: auxilio por muerte de familiares, auxilio por matrimonio, auxilio por natalidad, auxilio óptico, auxilio de tecnología, auxilio de recreación y de estudios, de conformidad con la reglamentación que establezca la Empresa con relación a condiciones, procedimientos cuantías y formas de pago; con un incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) aplicado desde el primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), es decir a partir del segundo año de vigencia de la convención colectiva.

CAPITULO III. MEDICINA

Cláusula 12ª Medicina

Los trabajadores y familiares directos de los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva, serán cubiertos por Medicina prepagada, póliza de salud, seguro médico o cualquier otro plan o sistema de salud privado existente en el mercado según lo disponga La Empresa y de conformidad con los porcentajes de contribución de las partes que fije la compañía..

CAPITULO IV. PRÉSTAMOS

Clausula 13ª Plan de vivienda.

Adquisición de vivienda: Por expreso acuerdo de las partes se establecen modalidades para el otorgamiento de los préstamos de vivienda, con el fin de ajustarlos de la manera más precisa a las necesidades actuales de los trabajadores de LA EMPRESA, de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la Convención Colectiva, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 15 trabajadores de la Empresa que se beneficien de los acuerdos colectivos suscritos en la Empresa, para compra o construcción, cambio, deshipoteca o reparación de vivienda según sea el caso.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:



Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$60.000.000
Cambio de Vivienda	\$28.000.000
Deshipoteca	\$25.000.000
Reparaciones o ampliaciones	\$15.000.000

Estos montos serán incrementados en el IPC para cada uno de los años de vigencia subsiguientes al primero.

Los requisitos para acceder a los préstamos de vivienda y las amortizaciones serán reglamentados por la Empresa y comunicados a los trabajadores oportunamente.

Los intereses que causen estos préstamos serán del 6% anual sobre el saldo de la deuda.

Cláusula 14ª Préstamos para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes

Durante la vigencia de la Convención Colectiva, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 20 trabajadores de la Empresa que se beneficien de los acuerdos colectivos suscritos en la Empresa., para para cubrir calamidades domésticas y/o necesidades urgentes, fijándose un interés del 6% anual y un monto máximo de cuatro millones de pesos \$4.000.000 por préstamo

Se entiende por calamidad doméstica: a) todo suceso imprevisto y repentino generado por hechos externos, tales como: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda; b) robo de enseres esenciales del hogar o c) los hechos que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad (hijos del cónyuge o padres del cónyuge o compañero(a) permanente) o consanguinidad (hijos y padres).

Se entiende por necesidad urgente aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad.

Estos montos serán incrementados en el IPC para cada uno de los años de vigencia subsiguientes al primero.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Cláusula 15ª Préstamos para estudios universitarios

Durante la vigencia de la Convención Colectiva, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 20 trabajadores de la Empresa que se beneficien de los acuerdos colectivos suscritos en la Empresa. para estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación por un monto máximo de dos millones quinientos mil pesos \$2,500,000.



Estos montos serán incrementados en el IPC para cada uno de los años de vigencia subsiguientes al primero.

Cláusula 16ª Préstamos para compra de vehículo

Durante la vigencia de la Convención Colectiva, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 25 trabajadores de la Empresa que se beneficien de los acuerdos colectivos suscritos en la Empresa., la adquisición de vehículos nuevos y usados cuyo modelo no sea anterior a cuatro 4 años y no tenga como uso el servicio público por un monto máximo de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Estos montos serán incrementados en el IPC para cada uno de los años de vigencia subsiguientes al primero.

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación que fije la Empresa.

**CAPITULO IV.
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

Cláusula 17ª Restaurantes

LA EMPRESA en las instalaciones donde le sea posible facilitará el servicio de restaurante. y aportará los siguientes porcentajes del valor de las raciones, en razón al salario básico mensual que devengue el trabajador, con referencia a salarios mínimos legales vigentes, de la siguiente forma:

SALARIOS	EMPRESA	TRABAJADOR
Hasta 5 SMMLV	90%	10%
De 5 a 7 SMMLV	85%	15%
De 7 a 10 SMMLV	60%	40%
De 10 SMMLV en adelante la Empresa establecerá estos porcentajes.		

LA EMPRESA suministrará la alimentación a los trabajadores que laboren en dominicales y festivos.

Los trabajadores que por razón de su ubicación o de las funciones que desempeñan no estén utilizando el servicio de restaurante, se beneficiarán de esta Cláusula.

Dicho servicio de alimentación no constituye salario.

**CAPITULO V
SALARIOS Y AUMENTO DE SALARIOS**

Cláusula 18ª Salarios y Aumento de Salarios



17

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por la convención, de acuerdo con la Cláusula Cuarta (4ª), se establecerán de acuerdo con la estructura de Bandas Salariales de la Empresa y serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva y para los siguientes años, esto es los años tercero, cuarto y quinto de la vigencia de la Convención Colectiva será el Índice de Precios al Consumidor (IPC) más y hasta el cero punto cinco (0.5), sujeto a revisión para los puntos adicionales de acuerdo a lo establecido en la respectiva revisión y ajuste de beneficios de la Convención Colectiva.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula 19ª Personal Cedido

Al personal cedido se le continuarán aplicando los mismos beneficios que vienen gozando como consecuencia de las respectivas convenciones colectivas que se le aplican, pero en cuanto el aumento de salario, será para el primero y segundo año de la convención será el IPC más el uno punto cinco (1.5) y a partir del tercer año será el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5), de igual forma para el cuarto y quinto año de vigencia de la Convención.

En cuanto el Bono por firma Meritocrático, éste se denominará Bono Meritocrático, el cual la empresa pagará a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO que suscribe la presente convención colectiva, un bono meritocrático no constitutivo de salario, cuyo valor saldrá de la constitución de un fondo conformado por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) a partir del tercer año de vigencia de la convención y para los años restantes, es decir el cuarto y quinto año de vigencia, será dicho valor más el IPC, por el número de trabajadores que se beneficien del mismo y cuyo valor individual varía de conformidad a la calificación que se haga de cada regional en el año que se efectúa el pago, en cuyo caso la mayor calificación tendrá un porcentaje que no supere el 150% y la menor calificación sea inferior al 50% del valor aquí mencionado.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, como bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

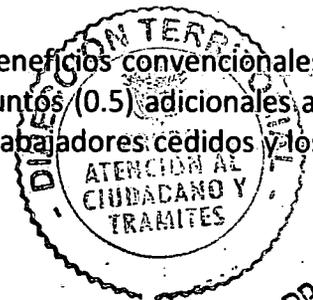
Cláusula 20ª Vigencia

La Convención Colectiva resultante de este acuerdo, tendrá una vigencia entre el primero (01) de abril de dos mil dieciocho 2018 al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cláusula 21ª Revisión

En abril del año dos mil veinte (2020), se llevará a cabo la revisión de los beneficios convencionales del personal cedido y el aumento salarial de hasta más cero punto cinco puntos (0.5) adicionales al IPC establecido para los años de vigencia tercero, cuarto y quinto para los trabajadores cedidos y los trabajadores beneficiarios de la presente convención.

Cláusula 22ª Prórroga Automática



18

Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de la vigencia de la presente convención, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada **en cuanto a los beneficios temporales** por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Cláusula 23ª Dialogo Social

En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones trimestrales de orden nacional, y mensuales de orden regional.

TITULO V CAPÍTULOS ESPECIALES

En documentos separados pero que forman parte integral de la presente Convención, se incluirán tres capítulos especiales por cada una de las Compañías que cedieron sus trabajadores a Kopps Commercial S.A.S., los cuales será aplicables únicamente a los trabajadores cedidos por cada una de las empresas que a continuación se indican:

CAPITULO ESPECIAL I. Trabajadores cedidos por Bavaria S.A. a Kopps Commercial S.A.S.

CAPITULO ESPECIAL II. Trabajadores cedidos por Cervecería Unión S.A. a Kopps Commercial S.A.S.

CAPITULO ESPECIAL III. Trabajadores cedidos por Cervecería del Valle S.A. a Kopps Commercial S.A.S.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Bogotá D.C.

FIRMAS

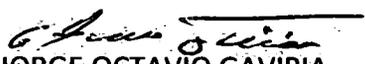
Por parte de la empresa:

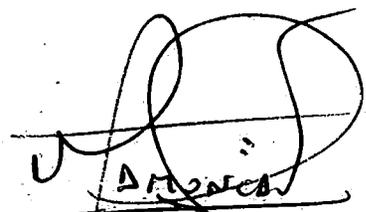

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RUIZ


EDUARDO QUINTERO SOTO



Por parte de SINALTRACERVCOL:


JORGE OCTAVIO GAVIRIA
Presidente


BLADIMIR DE JESUS MONCADA VALENCIA
Fiscal


CARLOS JULIO TAVERA ATEHORTUA
Tesorero


RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO
Asesor CGT



25 ABR 2018
e

10

CAPITULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CESION DE CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE BAVARIA S.A.

Convención Colectiva de Trabajo KOPPS COMMERCIAL S.A.S 2018 - 2023

CAPITULO ESPECIAL 1: TRABAJADORES CEDIDOS POR BAVARIA S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S

CAPÍTULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CONTRATO DE CESION que hace parte de la Convención Colectiva de KOPPS COMMERCIAL S.A.S para el periodo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) del mes Abril (04) de dos mil dieciocho (2018), aprobado dentro del pliego de peticiones presentados y que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018) por SINALTRACERVCOL, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre KOPPS COMMERCIAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINALTRACERVCOL cedidos por parte de BAVARIA S.A., son las siguientes:

CLAUSULA 1ª. El presente Capítulo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en KOPPS COMMERCIAL S.A.S suscrita el cinco (5) de Abril de 2018, para el periodo comprendido entre el primero (1) de Abril de 2018 y el 31 de Marzo de 2023 será aplicable únicamente a los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia SINALTRACERVCOL, los cuales por el hecho de haberse vinculado laboralmente con Kopps Commercial S.A.S como consecuencia de la cesión de contratos realizada por parte de Bavaria S.A. conservan los beneficios extralegales que les fueron reconocidos anteriormente. A este Capítulo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la Convención Colectiva de trabajo según la relación de la cláusula 2ª de este capítulo, y del Código Sustantivo del Trabajo con las leyes que lo adicionan o modifican.

CLAUSULA 2ª. Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de KOPPS COMMERCIAL S.A.S afiliados a SINALTRACERVCOL los cuales se han vinculado laboralmente como consecuencia de la cesión de contratos de trabajo realizada por parte de BAVARIA S.A. a KOPPS COMMERCIAL S.A.S, se les aplicaran los derechos y beneficios individuales estipulados en el articulado del presente Capítulo, junto con los derechos y beneficios estipulados en el articulado de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el cinco (5) de Abril de dos mil dieciocho (2018) en los conceptos y cláusulas que corresponden a los siguientes: favorabilidad (cláusula 3ª), Gestiones sindicales (cláusula 6), Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos. (Cláusula 7ª) prescripción de antecedentes disciplinarios (cláusula 8ª), Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor (cláusula 9ª), Plan de Vivienda (Cláusula 13ª), prestamos para calamidad domestica y para necesidades Urgentes (cláusula 14ª), préstamo para estudios universitarios (cláusula 15ª), préstamo para compra de vehículo (cláusula 16ª), Restaurantes (cláusula 17ª), Personal cedido (cláusula 19), vigencia (cláusula 20), revisión (cláusula 21ª), prórroga automática (cláusula 22ª) y dialogo social (cláusula 23ª) en igualdad de condiciones y derechos de los demás trabajadores beneficiarios de la Convención.

PARAGRAFO: Respecto de los siguientes beneficios incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en la presente cláusula de este capítulo, el fondo para préstamos de estudios universitarios, el fondo para compra de vehículo, el fondo para calamidad doméstica y necesidades urgentes y el número de préstamos de vivienda aplicable a los trabajadores afiliados a SINALTRACERVCOL cedidos a Kopps Commercial S.A.S., es el siguiente y no el indicado en la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) de Abril (04) de 2018:



A. Préstamos para estudios universitarios: La Empresa otorgará 1 préstamo semestral no acumulables para el siguiente semestre, por cada 15 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 1 "TRABAJADORES CEDIDOS POR BAVARIA S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, por un valor máximo de Tres millones trescientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$3.397.838), sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores amparados por el presente capítulo, como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

B. Préstamos para compra de vehículo: La Empresa otorgará 69 préstamos para compra de vehículo a los trabajadores de la empresa que se beneficien del capítulo especial 1 "TRABAJADORES CEDIDOS POR BAVARIA S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, distribuidos de la siguiente manera: para el primer año de vigencia del presente capítulo máximo 21 préstamos para compra de vehículo, para el segundo, tercero, cuarto y quinto año otorgar máximo 12 créditos para compra de vehículo por cada uno de los años señalados. Se concederá préstamos para compra de vehículo hasta por un monto máximo de treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000).

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación que fije KOPPS COMMERCIAL S.A.S. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

C. Préstamos anuales definidos en el Plan de Vivienda: Durante del presente capítulo, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 7 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 1 "TRABAJADORES CEDIDOS POR Bavaria S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y 25 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$82.000.000
Cambio de Vivienda	\$37.131.000
Deshipoteca	\$30.775.000
Reparaciones o ampliaciones	\$18.692.000
25 años	\$6.734.000

21

Estos montos serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha para los años subsiguientes.

Las condiciones para acceder a los préstamos definidos en el plan de Vivienda son:

- a) Contar con un mínimo de cinco (5) años continuos de antigüedad reconocidos por LA EMPRESA y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en LA EMPRESA
 - Número de hijos
 - Evaluación de desempeño
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda, integrado por el Vicepresidente de Recursos Humanos, el Director de Relaciones Industriales y el Director de Compensación y Beneficios, que se encargará de estudiar las solicitudes y asignará los créditos por modalidad.
- e) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- f) En los préstamos para mejoras, sólo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- g) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, ó de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- h) Los trabajadores que cumplan 25 años de servicio continuo a LA EMPRESA, tienen derecho al préstamo de 25 años, siempre y cuando lo soliciten.
- i) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- j) LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO la lista de los aspirantes a los préstamos de vivienda previos a su adjudicación, para la verificación del cumplimiento de la reglamentación.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Intereses

Los intereses que causen estos préstamos serán del 3% anual sobre el saldo de la deuda. Para los trabajadores con préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de septiembre de 2013.



Amortizaciones

Los préstamos concedidos a partir del 1 de septiembre de 2017 se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al quince por ciento (15%) del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.

LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, LA EMPRESA le anticipará del préstamo a que tiene derecho la suma de ocho millones de pesos M/L (\$8.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de LA EMPRESA, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Esta cláusula será aplicada al personal profesional o con salario integral, de acuerdo con las políticas establecidas por la Compañía.

- D. Préstamos para calamidad doméstica y para necesidades urgentes: Kopps Commercial S.A.S otorgara hasta 10 préstamos semestrales no acumulables en el siguiente semestre, durante toda la vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S para atender las calamidades domesticas y necesidades urgentes de los trabajadores de la empresa *que se beneficien del capitulo especial 1 "TRABAJADORES CEDIDOS POR BAVARIA S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S"* incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S. La empresa otorgara préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10'000.000), sin interés, con un plazo máximo de pago de 18 meses, para atender las necesidades derivadas de calamidad doméstica padecida por los trabajadores, y para atender mediante préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10.000.000), con un interés del 6% anual, con un plazo máximo de pago de 18 meses, las necesidades urgentes de los trabajadores. Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

En todos los demás aspectos referentes al préstamo para calamidades domestica y necesidades urgentes, se aplicará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2023 suscrita el día 5 de abril de 2018 y la reglamentación vigente que determine la Empresa para los demás prestamos.

Clausula 3. Campo de Aplicación.

Régimen Anterior:

El presente capitulo, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido con KOPPS COMMERCIAL S.A.S amparados por el presente capitulo de acuerdo a lo establecido en la clausula primera del mismo, siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del veintidós (22) de octubre de dos mil

22

cuatro (2004) con Bavaria S.A. Se exceptúan las Clausulas de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo, esto es la Cláusula 33. Primas extralegales y bono meritocrático para trabajadores del Régimen Nuevo.

Régimen Nuevo:

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectuó después del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004) con Bavaria S.A , en cualquier actividad y estén amparados por el presente capítulo de acuerdo a la cláusula primera del mismo, serán cubiertos por todos sus clausulas a partir del primero (1) de abril de 2018, con excepción de los siguientes: **12, 13,23,24,29,30,31,32,36,37.**

Régimen de Salario Integral:

A los trabajadores con régimen de Salario Integral amparados por el presente capítulo, se les aplicarán las disposiciones de este capítulo que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, las siguientes clausulas: **3,4,5,6,7,8,9,15,17,18,21,22,23,24,25,26,27,28,34,37,39,40,42,43.** Acatando en todo caso lo dispuesto en esta misma clausula, para el régimen anterior y para el régimen nuevo.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo amparados por el presente capítulo se les aplicará las clausulas **6,9,11,17** y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la Cláusula **43.** del presente capítulo.

En caso de cambio de razón social de LA EMPRESA a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, triturados, cervezas, tapas corona y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por el presente capítulo.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por la Empresa, incluyendo los del presente capítulo, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos del presente capítulo, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusula 4. Estabilidad

A los trabajadores de carácter permanente que estén al servicio de LA EMPRESA y se les aplique el presente capítulo, estarán amparados por contrato a término indefinido, pero la terminación de los contratos queda subordinada a las causales establecidas en los artículos 61 (Art. 6º Decreto Legislativo 2351 de 1965 ordinales a), b), e), f), g), h), i), y 62 (Art. 7º Decreto Legislativo 2351 de 1965) del Código Sustantivo del Trabajo.

Cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o de la ejecución de un trabajo temporal, ocasional o transitorio, LA EMPRESA podrá celebrar contratos a término fijo por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, únicamente, quedando también subordinada la terminación de estos contratos a las causales establecidas en los citados artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo.



Cláusula 5. Cierre de fábricas o dependencias

Exclusivamente para los casos de cierre total o parcial de alguna o algunas de sus fábricas, filiales, o dependencias, o de reducción de personal, LA EMPRESA trasladará a los trabajadores disponibles o cesantes a otras dependencias, si hubiere vacantes, y les dará un plazo de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de notificación del traslado, para que en la nueva fábrica o dependencia se acoja a los beneficios de que trata esta Cláusula. Si por alguna circunstancia el trabajador amparado por el presente capítulo no acepta el traslado y decide retirarse voluntariamente de LA EMPRESA, tendrá derecho a que se le pague una suma igual a noventa y cinco (95) días de salario básico por cada año de servicio y proporcional en caso de fracción de año. El reconocimiento de dicha suma, en ningún caso afectará el derecho a la pensión de vejez del trabajador retirado.

Para el personal con salario integral dicha suma será de cincuenta (50) días de ingreso total por año de servicios para aquellos con una antigüedad inferior a 10 años de servicios, de sesenta (60) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad entre los 10 y los 15 años de servicios y de setenta (70) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad superior a los 15 años de servicios.

A los trabajadores que acepten ser trasladados, LA EMPRESA les pagará el valor del transporte de él y su familia incluidos sus enseres. Si el trabajador se acoge al beneficio de que trata esta Cláusula, es decir, el plazo de doce (12) meses, LA EMPRESA igualmente pagará el valor del transporte de regreso en las condiciones estipuladas anteriormente.

Cláusula 6. Permisos y auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de un salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo. Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo, previamente demostrado ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 50%.

LA EMPRESA continuará cubriendo a los familiares del trabajador fallecido con los servicios médicos que venían recibiendo, en forma gratuita, durante cinco (5) años contados a partir de la muerte del trabajador, siempre y cuando se encuentren inscritos y tengan derecho de acuerdo con la reglamentación establecida. Así mismo, LA EMPRESA pagará tres (3) veces el monto establecido en la Cláusula 17. a los hijos del trabajador fallecido, hasta cuando terminen el ciclo de bachillerato, siempre y cuando estuvieren recibiendo dicho beneficio al momento del fallecimiento del trabajador. Si el estudiante está cursando décimo o undécimo grado, tendrá derecho al ciclo de universidad. Así mismo, a los hijos que estén en universidad, hasta que terminen la carrera.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a los siguientes trabajadores:

- a) A siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido.
- b) A los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de éstos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Cláusula 7. Permisos y auxilio por muerte de familiares.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

En caso de muerte de los siguientes familiares: a) cónyuge o compañero(a) permanente o hijos concederá un auxilio de un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos M/L (\$1.636.261); b) por muerte de padres concederá un auxilio de ochocientos treinta y siete mil diez pesos M/L (\$837.010); y c) por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, concederá un auxilio de quinientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$522.345) al trabajador afectado.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Clausula 8. Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a los trabajadores aparados por el presente capitulo de acuerdo a los dispuesto en la clausula primera del mismo, siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

Cláusula 9. Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía amparados por el presente capitulo, cualquiera que sea su régimen y que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador o trabajadora con la suma de doscientos setenta y tres mil ciento treinta pesos M/L (\$273.130) incrementado en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes , previa certificación del centro hospitalario. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta.

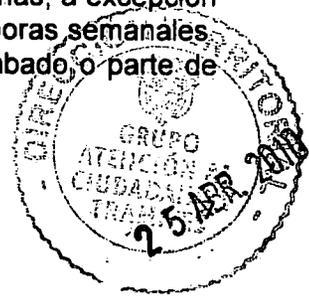
Cláusula 10. Pago por pérdida de herramientas

En caso de pérdida de herramientas, al trabajador se le descontará su valor de acuerdo al precio de kardex, salvo comprobación de que la pérdida fue por fuerza mayor, según información inmediata que por escrito debe dar el trabajador.

JORNADA, RECARGOS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.

CLAUSULA 11. Jornada de Trabajo.

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores amparados por el presente capitulo será de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.



La jornada ordinaria para los trabajadores que laboren en la cervecera de Barranquilla a partir del primero (1º) de septiembre de dos mil trece (2013) será de 44 horas semanales

El tiempo que La Empresa viene concediendo a los trabajadores para tomar su alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 12. Remuneración especial, y recargo por trabajo nocturno y suplementario

- 1) **Trabajo nocturno:** El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el cuarenta y uno por ciento (41%).
- 2) **Trabajo suplementario:** A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:
 - a) Las tres (3) primeras horas diurnas con el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna.
 - b) Las horas restantes diurnas, con el ciento por ciento (100%) de recargo, también sobre la hora ordinaria diurna.
 - c) Las tres (3) primeras horas suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, si se trabaja entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre el total anterior, y
 - d) Las horas restantes suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, según se trabaje entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior.

Cláusula 13. Trabajos en domingos y feriados

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento por ciento (100%). Es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento por ciento (100%) de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día. Es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Si el trabajo en domingo se realiza durante horas nocturnas, éstas se pagarán con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior, sin perjuicio del salario ordinario correspondiente al descanso del día domingo.

24

El trabajo ejecutado en cualquiera de los días señalados por la ley como descanso remunerado, se liquida en la misma forma anotada para el trabajo en día domingo. El tiempo suplementario que se cause, en domingo o en días de descanso remunerado, se pagará con los mismos recargos.

Para la aplicación de esta Cláusula, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Clausula 14. Descansos Doblemente Remunerados.

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, La Empresa reconocerá un salario básico adicional por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores amparados por el presente capítulo que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de esta clausula, se les reconocerá el trabajo con el ciento (100%) de recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

Clausula 15. Descansos Remunerados.

La Empresa reconocerá descanso remunerado a los trabajadores amparados por el presente capítulo, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y el Sábado Santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los trabajadores de la Cervecería Barranquilla se concederá descanso remunerado en los días sábado santo, y lunes y martes de carnaval (es entendido que el descanso remunerado en lunes y martes de carnaval sustituye el del 24 y 31 de diciembre).

CLAUSULA 16. Descanso Dominical.

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a. Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince (15%) por ciento del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b. Las ausencias al trabajo con permiso de La Empresa, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c. La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el Reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a.



PLAN EDUCATIVO

Cláusula 17. Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores amparados por el presente capítulo, que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekinder, kinder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los beneficiarios de esta Cláusula, de acuerdo con la reglamentación establecida por KOPPS COMMERCIAL S.A.S:

Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma de ochocientos veinte mil pesos M/L (\$820.000) para estudios de primaria y secundaria, la suma de un millón de pesos M/L (\$1.000.000) para estudios Universitarios, incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, LA EMPRESA los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma de dos millones quinientos mil pesos M/L (\$2.500.000) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los beneficiarios en el curso correspondiente.

A los trabajadores de Cervecería Barranquilla del Régimen Antiguo cuyos hijos no resulten beneficiarios de becas, se les reconocerá el auxilio en las mismas condiciones contempladas en la presente Cláusula.

LA EMPRESA seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores, para su patrocinio e ingreso al Sena.

Parágrafo: Tal y como se ha venido entendiendo, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente sólo recibirá este beneficio si acredita dependencia económica del (la) cónyuge o compañero(a) trabajador(a).

Mejores Estudiantes

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la convención para los trabajadores amparados por el presente capítulo, un auxilio adicional de dos millones quince mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.015.667), a dos (2) estudiantes de primaria y tres millones ochenta y un mil noventa y un pesos M/L (\$3.081.091), a dos (2) estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

25

Para los hijos de los trabajadores amparados por el presente capítulo, que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, LA EMPRESA concederá un (1) auxilio adicionales de cuatro millones seiscientos siete mil doscientos treinta y ocho pesos M/L (\$4.607.238) cada uno previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. La adjudicación de éstos auxilios se realizará de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Los auxilios adicionales serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Los auxilios adicionales de que trata esta Cláusula en el aparte de Mejores Estudiantes, no aplican a los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, que sean beneficiados por las Becas.

Becas para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla:

Únicamente para los hijos de los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla, amparados por el Régimen Anterior, LA EMPRESA otorgará, para la vigencia de la convención, las siguientes becas:

- 1 beca por cada (2) dos trabajadores beneficiados de la presente clausula.
- 1 beca por cada (3) tres trabajadores beneficiados por la presente clausula.
- 1 beca por cada veintitrés (23) trabajadores (Barranquilla) beneficiados de la presente clausula.
- 1 beca por cada sesenta y tres (63) trabajadores (fuera de barranquilla)

Estas becas cubrirán los siguientes gastos: valor de la matrícula y valor de las pensiones, los cuales serán pagaderos directamente al plantel educativo. También cubrirá el valor del transporte de acuerdo con las tarifas de los planteles donde cursen sus estudios los becados.

Para las Becas de estudios Universitarios fuera de la ciudad de Barranquilla, LA EMPRESA reconocerá por una (1) sola vez al año, un (1) pasaje de ida y regreso a la ciudad donde curse estudios el becado. El apoyo mensual de dichas becas fuera de la ciudad de Barranquilla será de noventa mil novecientos cuarenta y un pesos M/L (\$96.116) incrementados en el IPC más un (1) punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención.

El becado en primaria continuará siéndolo en secundaria mientras no haya perdido un año de estudio y sin tener que concursar nuevamente, según la reglamentación existente.

Reglamentación de las Becas

Las becas universitarias serán adjudicadas exclusivamente a los hijos de los trabajadores que hayan obtenido las más altas calificaciones en las materias de su último año de bachillerato, para estudios de profesiones técnicas, preferiblemente relacionadas con la industria cervecera.

La adjudicación de becas para estudios secundarios se hará entre los estudiantes hijos de los trabajadores de LA EMPRESA que hayan aprobado las materias correspondientes al nivel primario con las más altas calificaciones.



Las becas para estudios de nivel primario, serán adjudicadas por sorteo y participarán todos los hijos de los trabajadores de LA EMPRESA, en edad escolar, que estén matriculados en planteles educativos registrados en la Secretaría de Educación Departamental.

En caso de haber varios aspirantes para la adjudicación de las becas universitarias o para estudios secundarios que resultaren empatados en el puntaje de sus calificaciones la adjudicación se hará a la suerte.

En caso de que a un trabajador de LA EMPRESA le salgan favorecidos con becas dos o más hijos, queda a elección suya el escogimiento de una de tales becas, para que uno de sus hijos disfrute de este beneficio.

Para ser acreedor a una beca, el estudiante debe comprobar por medio de certificado del plantel donde ha estudiado, que siempre ha observado buena conducta.

Causales para perder el derecho a la Beca

Serán causales para perder la beca que el estudiante pierda el año escolar o el semestre de universidad. Al retirarse el trabajador de LA EMPRESA disfrutando el hijo de una beca, éste podrá terminar el año de estudio en que se encuentre y al año siguiente será adjudicada nuevamente la beca a un hijo de otro trabajador al servicio de LA EMPRESA el cual este amparado por el presente capítulo.

Parágrafo 1º. Aquellos becarios que cursaren sus estudios en establecimientos que no presten servicios de bus, tendrán derecho al pago de transporte en los días hábiles del calendario de estudio, con base en la tarifa señalada por las autoridades competentes para las correspondientes líneas de buses urbanos.

Parágrafo 2º. Si falleciere el trabajador estando al servicio de LA EMPRESA, o saliere jubilado y un hijo de él está disfrutando de beca, continuará con el uso de esa beca hasta la terminación de los estudios en el ciclo correspondiente, siempre y cuando que dicho beneficiario apruebe los cursos reglamentarios y no incurriere en alguna de las causales para la pérdida de la beca.

SERVICIOS

Cláusula 18. Mausoleos y Auxilio de Cremación

LA EMPRESA construirá o arrendará mausoleos y osarios en los cementerios, y adquirirá o arrendará lotes en donde existan jardines cementerios, en las ciudades en donde funcionen sus fábricas, teniendo en cuenta el personal al servicio de cada una de ellas, para la utilización de los trabajadores y sus padres, cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y para los hijos que dependan económicamente del trabajador. Los mausoleos, osarios y lotes serán administrados directamente por LA EMPRESA.

LA EMPRESA reconocerá a los familiares del trabajador fallecido el 50% del valor de los servicios de cremación.

Cláusula 19. Dotación

LA EMPRESA suministrará semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal, en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

A los trabajadores de turno que laboren en temperaturas bajas, LA EMPRESA suministrará, adicionalmente, un (1) suéter por cada semestre, y anualmente una (1) chaqueta térmica en las Cervecerías de Boyacá, Tocancipá y Maltería Tibitó.

En todas las plantas, LA EMPRESA suministrará semestralmente dos dotaciones para uso de las secretarías que laboran en ellas.

Cláusula 20. Valoración de Salario en Especie

Para los trabajadores de LA EMPRESA, con excepción de los de la Cervecería de Barranquilla, a partir del 1 de julio de 2018 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y el suministro de dotación, en la suma de ciento ochenta mil setecientos diez pesos M/L (\$180.710) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 50 de 1990.

Para los trabajadores de la Cervecería de Barranquilla a partir del primero de julio de 2018 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación y transporte, y el suministro de dotación, en la suma de ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos M/L (\$83.881) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma, únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991.

Cualquier diferencia entre el valor pactado y el valor comercial o pagado no constituye salario.

Cláusula 21. Viáticos.

Los viáticos se pagarán de acuerdo con la política establecida por KOPPS COMMERCIAL S.A.S para tal fin.

PLAN MEDICO:

Cláusula 22. Facultad para llamar médico particular

Cuando alguno de los trabajadores de LA EMPRESA, no afiliado a la Seguridad Social, llegue a enfermar y necesite los servicios del médico, durante horas en que no puede servirse de los



facultativos de la Compañía, podrá llamar a un médico particular, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador afiliado a la seguridad social, por razón de sus funciones, o que se encuentre en vacaciones, se halle en un lugar donde no existan consultorios del sistema de seguridad social y padezca enfermedad o accidente, tendrá también facultad para llamar médico particular y recibir la atención del caso, y tan pronto como sea posible hará uso de los servicios médicos del sistema de seguridad social.

Cláusula 23. Desplazamiento de trabajadores enfermos

Cuando los médicos de LA EMPRESA o de la EPS determinen el traslado de un trabajador enfermo o convaleciente, fuera de su sede, en tratamiento ambulatorio o para atención médica, LA EMPRESA reconocerá un auxilio de ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (\$84.465) diarios; pero si debe permanecer hospitalizado, el auxilio será de cuarenta y tres mil ciento setenta y dos pesos M/L (\$43.172) diarios. Además, se le reconocerán los gastos de transporte para el enfermo o convaleciente y un acompañante. Los valores de los auxilios de la presente cláusula serán incrementados en el IPC más un (1) punto en el mes de abril de cada año de vigencia del presente capítulo.

Cláusula 24. Servicio médico para familiares

LA EMPRESA prestará el servicio médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, oftalmológico, farmacéutico, radiográfico, análisis clínico de laboratorio, litotricia y prótesis vasculares, a los padres, al cónyuge, compañera o compañero permanente y a los hijos solteros, del trabajador, y prestará el servicio médico prenatal y natal a la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que estén registrados en LA EMPRESA, conforme a las siguientes reglamentaciones:

Que los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente no estén trabajando y que los hijos en edad escolar cursen estudios y no estén trabajando.

Además, para que haya lugar a todos estos servicios para los padres, compañera o compañero permanente y para los hijos solteros, se requiere que dependan económicamente del trabajador. Esta circunstancia se establecerá mediante la declaración de renta del trabajador, o en su defecto, el Certificado de Devengados y Retención en la Fuente, previa declaración juramentada del trabajador ante LA EMPRESA, para demostrar que carecen de rentas provenientes de capital o de trabajo.

A las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores que no estén afiliados a los Seguros Sociales, se les prestará el servicio prenatal, médico, farmacéutico y de laboratorio, y el hospitalario y quirúrgico, en los casos que se requieran como cesáreas, embarazos extrauterinos, abortos incompletos no provocados, etc.

Los hijos de los trabajadores disfrutarán del Servicio Médico a partir de su nacimiento.

En cuanto a los hijos de los trabajadores, que por invalidez comprobada por LA EMPRESA, estén imposibilitados para trabajar, se les prestará los servicios de que habla esta Cláusula, en las condiciones establecidas. Para consulta médica general, consulta domiciliaria, consulta especializada, servicios quirúrgicos y hospitalarios, servicio de médico anesthesiólogo, hospitalización para tratamiento médico, drogas, laboratorio clínico, rayos X, odontología general, radioterapia,

27

quimioterapia y diálisis renal, LA EMPRESA prestará estos servicios en los hospitales, clínicas, laboratorios, y con los médicos adscritos al servicio médico de LA EMPRESA.

LA EMPRESA cancelará el valor total de estos servicios y descontará la parte que le corresponda al trabajador en la siguiente forma: LA EMPRESA pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) y el trabajador el quince por ciento (15%).

LA EMPRESA reconocerá para prótesis ortopédicas para rehabilitación hasta un tope de setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$797.257), en los siguientes casos:

- a) Poliomiелitis (parálisis infantil)
- b) Parálisis cerebral
- c) Hemiplejías

Estas prótesis serán adquiridas por conducto de la Gerencia de Servicios de Salud.

LA EMPRESA reconocerá para tratamiento sicoterapéutico y siquiátrico hasta un tope de novecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos M/L (\$947.586).

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

Servicios odontológicos

- a) LA EMPRESA prestará los servicios odontológicos con profesionales adscritos. Este servicio comprende: examen clínico, profilaxis total, exodoncia, obturaciones de porcelana, obturaciones de amalgama de plata, obturaciones de acril, tratamientos de conductos radiculares, tratamiento de gingivitis, apicectomías, dientes incluidos, alveolotomías (extirpación de lesiones periapicales), exodoncias de raíces (quirúrgicas), radiografías dentales y tratamiento preventivo.
- b) LA EMPRESA prestará también el servicio de obturaciones con resinas compuestas.
- c) LA EMPRESA reconocerá para los servicios de ortodoncia y periodoncia hasta un tope de tres millones doscientos veinte mil doscientos noventa y tres pesos M/L (\$3.220.293).

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

LA EMPRESA únicamente presta todos estos servicios por conducto y autorización previa de la Gerencia de Servicios de Salud, mediante el cumplimiento de la reglamentación que para tales efectos tiene establecida dicha dependencia. LA EMPRESA no reconocerá ningún servicio que se aparte de estas normas.

LA EMPRESA acepta cancelar el valor total de los servicios, incluidos los que sean por cuenta del trabajador, pero LA EMPRESA les descontará a los trabajadores las sumas que les corresponda cancelar a éstos.

Por concepto de cualquier clase de servicios médicos y odontológicos, LA EMPRESA descontará a los trabajadores hasta un diez por ciento (10%) del sueldo mensual.

En caso de retiro del trabajador, se descontará de sus salarios y prestaciones la totalidad de las sumas pendientes por tales servicios.



Parágrafo 1º. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la presente Cláusula, LA EMPRESA dispondrá de médicos y odontólogos adscritos en todos los municipios del país donde funcionen dependencias de la Compañía.

LA EMPRESA suministrará al trabajador la información sobre el costo de los servicios utilizados por cada uno de los familiares inscritos en el Servicio Médico de LA EMPRESA.

Los valores de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de de los años subsiguientes de vigencia de la convención, en el IPC más un (1) punto .

Cláusula 25. Medicina Prepagada

Los trabajadores amparados por el presente capítulo, sean del régimen anterior o del régimen nuevo, y los familiares directos de los trabajadores amparados por el Régimen Nuevo del presente Capítulo , serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.

Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 26. Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.
- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los períodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cuando el trabajador sea incapacitado por el médico laboral del Sistema de Seguridad Social para continuar trabajando en el puesto que venía desempeñando, será trasladado a otro puesto sin desmejorarle su salario básico.

CLÁUSULA 27. Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de KOPPS COMMERCIAL S.A.S, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Cláusula 28. Salud Ocupacional

En materia de Salud Ocupacional LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales vigentes.

LA EMPRESA mantendrá en cada Fábrica y Dirección y Ventas una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, el cual puede ser utilizado para el transporte de los trabajadores enviados por el Sistema de Seguridad Social a la ciudad en donde se le puedan prestar los servicios requeridos.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a cubrir el valor de las prótesis que requieran los trabajadores como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, si éstas no son reconocidas por el Sistema de Seguridad Social.

LA EMPRESA dotará A los trabajadores de los elementos de protección adecuados a la índole del trabajo, al medio donde lo realicen y a los riesgos laborales a que estén expuestos, siendo obligatorio su utilización por parte de los trabajadores. Es entendido que LA EMPRESA repondrá dichos elementos cuando se deterioren por el uso.

LA EMPRESA se obliga a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.

LA EMPRESA se compromete a realizar exámenes médicos ocupacionales preventivos, cada que se requiera, a los trabajadores que laboren en secciones o cumplan funciones de alto riesgo, previamente definidas por la Gerencia de Servicios de Salud de la Compañía. LA EMPRESA entregará copia al trabajador de los exámenes realizados y de los diagnósticos emitidos en su caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por dicha dependencia.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá para la vigencia del tercero, cuarto y quinto año de la Convención Colectiva un auxilio óptico por una sola vez por la suma de ciento noventa y un mil pesos M/L \$191.000 como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

PRESTACIONES ESPECIALES:

Cláusula 29. Prima de Diciembre para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima especial, equivalente a cincuenta (50) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de



cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Esta prima es constitutiva de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.

Cláusula 30. Prima de Pascua para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 31. Prima de Junio para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 32. Prima de Descanso para los trabajadores CEDIDOS

Para los trabajadores de **CEDIDOS**, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

Parágrafo 1º. LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2º. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Esta prima no constituye salario.

CLAUSULA 33. Primas extralegales e incentivo de Corto Plazo para trabajadores Cedidos por parte de CERVECERIA BAVARIA S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S del Régimen Nuevo.

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales a los trabajadores sindicalizados a término indefinido del nuevo régimen amparados por el presente capítulo, esto es, vinculados a partir del 22

de octubre del 2004 con Bavaria S.A, equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a los trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Cinco (5) días de esta prima se considerarán como constitutivos de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación

- b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los periodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Parágrafo: En el evento que el trabajador salga a disfrutar los dos periodos completos de vacaciones consecutivamente dentro del mismo año de vigencia de la convención colectiva, se le reconocerá el total de esta prima de veinte (20) días correspondientes a los dos (2) años de vigencia

- c) **Prima de Pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los periodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

- d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los periodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

- e) **Bono Meritocrático:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores de las plantas del régimen nuevo que devengan salarios no integrales, una prima como Bono Meritocrático, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de 2019 para el segundo año de vigencia del presente capitulo y en el mismo mes para los años siguientes de vigencia del presente capitulo, el cual será reconocido con el pago de días adicionales al número de días de salario básico, basado en días de salario básico ordinario, de acuerdo con la posición de cada planta en el ranking que tiene establecido AB-INBEV para Colombia, oscilando entre 14 y 4 días entre la primera y última del respectivo ranking, de la siguiente forma:

PLANTA	DÍAS BONO MERITOCRÁTICO
--------	-------------------------



1	14
2	11
3	9
4	6,5
5	4

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

CLAUSULA 34. Incentivo de Corto Plazo para profesionales con salario integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por el presente capítulo, La Empresa les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de cada año de vigencia de la Convención Colectiva. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se paga en forma proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre respectivamente para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro

que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

Cláusula 35. Prima por Subsidio Familiar

Cuando los trabajadores amparados por el presente capítulo que tengan derecho al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación, dejen de percibirlo como consecuencia de incrementos salariales por trabajo en horas extras, en dominicales y festivos y reemplazos temporales, LA EMPRESA les reconocerá y pagará la misma suma a que tenían derecho en el momento en que dejaron de percibirlo. Si las Cajas de Compensación aumentan este subsidio, LA EMPRESA lo reajustará en la misma proporción.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 36. Pensión y auxilio de cesantía

A los trabajadores que se pensionen no se les hará ningún descuento por concepto de anticipo de cesantía y ésta se pagará con las deducciones a que hubiere lugar por concepto de anticipos o pignoraciones, según el caso.

Cláusula 37. Pensión de invalidez

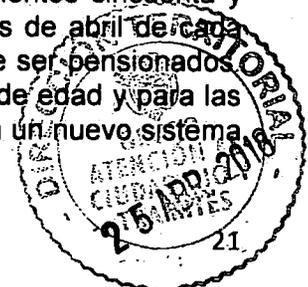
Los trabajadores que, a juicio de los médicos de LA EMPRESA, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, LA EMPRESA les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez ante la entidad de seguridad social respectiva.

Cláusula 38. Bonificación por pensión

El trabajador a quien el Sistema de Seguridad Social le conceda la pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho a una bonificación especial, de tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos M/L (\$3.365.871) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.; pero si ha trabajado para LA EMPRESA durante más de quince (15) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los quince (15) años de servicio.

CLÁUSULA 39. Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de cuatro millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$4.083.959) incrementados en el IPC más un punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención, a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.



Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:

- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 40. Seguro de vida especial

Cuando muera un trabajador al servicio de LA EMPRESA, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, LA EMPRESA pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual para todos ellos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Este beneficio no es acumulable o adicional al consagrado en la Cláusula 6. de esta convención; por lo tanto, si los beneficiarios a que se refiere la presente cláusula prefieren tomar la suma consagrada en la Cláusula 6. no tendrán derecho a este beneficio.

Para que la compañera(o) permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata la presente Cláusula, se requiere que reúna los requisitos que LA EMPRESA tiene establecidos para la prestación del servicio médico a estos beneficiarios.

Para el reconocimiento de este valor mensual, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo reconocido por la seguridad social por pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido y el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico que tenía éste al momento de su fallecimiento.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a) Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b) Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.

c) Si sólo hay hijos solteros o hijos menores o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá todo el valor mensual.

Es entendido que el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos; recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo: A los beneficiarios de esta prestación se les reconocerá el auxilio escolar consagrado en la Cláusula 17ª, en los términos señalados en la misma, siempre que cumplan los requisitos allí establecidos. Con relación a la prestación del servicio médico de LA EMPRESA o de la medicina prepagada, tendrán derecho igualmente por el mismo término de la citada cláusula y en las mismas condiciones de los beneficiarios de los trabajadores activos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación del Manual Administrativo de Servicios de Salud expedido por LA EMPRESA.

Cláusula 41. Seguro de vida y riesgo

Todo trabajador amparado por este capítulo de aplicación Exclusiva que por razones de su oficio, cargo o por necesidades de LA EMPRESA, maneje vehículos, automotores o autoelevadores, o dineros de propiedad de la Compañía, o supervise la venta de sus productos, tendrá un seguro de vida y riesgo por la suma de seis millones seiscientos siete mil ochenta pesos M/L (\$6.607.080) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes, a favor de sus inmediatos familiares, siguiendo el orden sucesoral previsto por la Ley, constituido por cuenta de LA EMPRESA en una compañía aseguradora de reconocido prestigio.

Además, en el caso de que un conductor al servicio de LA EMPRESA, que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma, fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, ésta le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a LA EMPRESA el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

LA EMPRESA se compromete a afiliarse al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la cárcel nacional del chofer, en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

Parágrafo: Los beneficios contenidos en los párrafos 2 y 3 de esta Cláusula no tendrán aplicación cuando por cualquier medio válido se compruebe que el trabajador estaba bajo efectos del alcohol.

Cláusula 42. Transporte del personal

LA EMPRESA prestará el servicio de transporte en las plantas y estudiará las rutas existentes e implementación de otras si es necesario.



Parágrafo. Para el caso de la ruta de la Calle 127, se podrá dejar de prestar el servicio de transporte en cualquier momento y a los trabajadores de tal sede que devenguen un salario ordinario de hasta cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, se les reconocerá un auxilio económico no constitutivo de salario, de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) mensuales. Este valor se incrementará en el IPC más un (1) punto el primero (1) de septiembre de 2018.

Al personal que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal o distrital, LA EMPRESA, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas en un término no mayor de un (1) mes.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

SALARIOS:

CLAUSULA 43. Aumento de Salarios.

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por el presente capítulo, serán aumentados conforme a lo establecido en la cláusula 19 de la Convención Colectiva.

El promedio general del incremento salarial será para el primero y segundo año de vigencia del presente capítulo el IPC más uno punto cinco (1.5) y a partir del tercer, cuarto y quinto año de vigencia del presente capítulo será el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5) para el primer y segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de KOPPS COMMERCIAL S.A.S. Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5), el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2018 y 2019. A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales):

Para los aumentos correspondientes al mes de Julio de los años 2018 y 2019, el incremento del salario básico será igual al IPC más uno punto cinco (1.5). A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia del presente capítulo el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

32

CAPITULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CESION DE CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE CERVECERIA UNION S.A.
Convención Colectiva de Trabajo KOPPS COMMERCIAL S.A.S 2018 - 2023

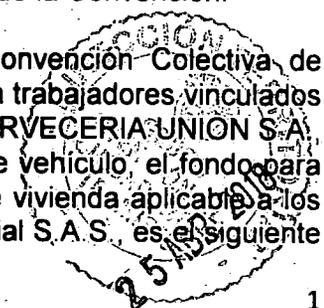
CAPITULO ESPECIAL 2: TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA UNION S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S

CAPÍTULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CONTRATO DE CESION que hace parte de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S para el periodo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) del mes Abril (04) de dos mil dieciocho (2018), y que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018) por **SINALTRACERVCOL**, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** y los trabajadores afiliados a **SINALTRACERVCOL** cedidos por parte de **CERVECERIA UNION S.A.**, son las siguientes:

CLAUSULA 1ª. El presente Capítulo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** suscrita el cinco (5) de Abril de 2018, para el período comprendido entre el primero (1) de Abril de 2018 y el 31 de Marzo de 2023 será aplicable únicamente a los trabajadores sindicalizados afiliados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia **SINALTRACERVCOL**, los cuales por el hecho de haberse vinculado laboralmente con Kopps Commercial S.A.S como consecuencia de la cesión de contratos realizada por parte de **CERVECERIA UNION S.A.** conservan los beneficios extralegales que les fueron reconocidos anteriormente. A este Capítulo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la Convención Colectiva de trabajo según la relación de la cláusula 2ª de este capítulo, y del Código Sustantivo del Trabajo con las leyes que lo adicionan o modifican.

CLAUSULA 2ª. Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** afiliados a **SINALTRACERVCOL** los cuales se han vinculado laboralmente como consecuencia de la cesión de contratos de trabajo realizada por parte de **CERVECERIA UNION S.A.** a **KOPPS COMMERCIAL S.A.S**, se les aplicaran los derechos y beneficios individuales estipulados en el articulado del presente Capítulo, junto con los derechos y beneficios estipulados en el articulado de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el cinco (5) de Abril de dos mil dieciocho (2018) en los conceptos y cláusulas que corresponden a los siguientes: favorabilidad (cláusula 3ª), Gestiones sindicales (clausula 6), Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos. (Cláusula 7ª) prescripción de antecedentes disciplinarios (cláusula 8ª), Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor (cláusula 9ª), Plan de Vivienda (Cláusula 13ª), prestamos para calamidad domestica y para necesidades Urgentes (clausula 14ª), préstamo para estudios universitarios (clausula 15ª), préstamo para compra de vehículo (clausula 16ª), Restaurantes (cláusula 17ª), Personal cedido (clausula 19), vigencia (clausula 20), revisión y ajuste de beneficios (cláusula 21ª), prórroga automática (cláusula 22ª) y dialogo social (cláusula 23ª) en igualdad de condiciones y derechos de los demás trabajadores beneficiarios de la Convención.

PARAGRAFO: Respecto de los siguientes beneficios incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en la presente cláusula de este capítulo aplicable exclusivamente a trabajadores vinculados a kopps Commercial S.A.S por cesión de contrato de trabajo por parte de **CERVECERIA UNION S.A.**, el fondo para préstamos de estudios universitarios, el fondo para compra de vehículo, el fondo para calamidad doméstica y necesidades urgentes y el número de préstamos de vivienda aplicable a los trabajadores afiliados a **SINALTRACERVCOL** cedidos a Kopps Commercial S.A.S es el siguiente



y no el indicado en la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) de Abril (04) de 2018:

- A. Préstamos para estudios universitarios: La Empresa otorgará 1 préstamo semestral no acumulables para el siguiente semestre, por cada 20 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 2 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA UNION S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, por un valor máximo de Tres millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos M/L (\$3.246.934), sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores amparados por el presente capítulo, como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA. Este monto se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la Convención colectiva de Kopps Commercial S.A.S.
- B. Préstamos para compra de vehículo: La Empresa otorgará 14 préstamos para compra de vehículo a los trabajadores de la empresa que se beneficien del capítulo especial 2 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERÍA UNIÓN S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, distribuidos de la siguiente manera: para el primer año de vigencia del presente capítulo máximo seis (6) préstamos para compra de vehículo, para el segundo, tercero, cuarto y quinto año otorgar máximo dos (2) créditos para compra de vehículo por cada uno de los años señalados. Se concederá préstamos para compra de vehículo hasta por un monto máximo de Veintisiete millones quinientos dieciséis mil trescientos noventa y dos pesos M/L (\$ 27.516.392). Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación que fije KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

El interés que se aplica a los préstamos de vehículos adjudicados al trabajador, será del 0.5% mensual sobre saldos y hasta la cancelación total del mismo, mientras el beneficiario sea trabajador activo de la empresa.

Este monto se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la Convención colectiva de Kopps Commercial S.A.S.

- C. Préstamos anuales definidos en el Plan de Vivienda: Durante la vigencia de la convención, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 10 trabajadores de la Empresa que se beneficien de capítulo 2 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA UNION S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y 25 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
------------------	---------------

Compra o Construcción	\$77.045.896
Cambio de Vivienda	\$35.820.424
Cancelación hipoteca	\$29.688.453
Reparaciones o ampliaciones	\$18.031.637

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S

Los requisitos para solicitar los préstamos de vivienda, son los siguientes:

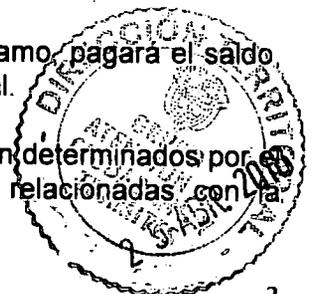
- a) Contar con un mínimo de dos (2) años continuos de antigüedad reconocida por La Empresa y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a La Empresa en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en La Empresa
 - Número de hijos.
 - Evaluación de desempeño
- d) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- e) En los préstamos para mejoras, solo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- f) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, ó de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- g) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- h) Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por La Empresa, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

La Empresa costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, la Empresa le anticipará, del préstamo a que tiene derecho la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de La Empresa, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Parágrafo: Cuando haya casos especiales o necesidades urgentes que así sean determinados por el Comité de Vivienda, se harán excepciones a las disposiciones anteriores relacionadas con la adjudicación.



Comité:

Este Fondo estará administrado por un Comité integrado por cuatro (4) representantes de La Empresa y dos (2) representantes nombrados por el Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "Sinaltracervcol" con sus respectivos suplentes. A los representantes del Sindicato se les suministrará la información oportunamente sobre solicitudes pendientes.

Interés:

El interés que se aplica a los préstamos de vivienda adjudicados al trabajador, será del 0,25% mensual sobre saldos y hasta la cancelación total del mismo, mientras el beneficiario sea trabajador activo de la Empresa. Para los trabajadores con préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de abril de 2014.

Amortizaciones:

Los préstamos concedidos se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalente al quince (15%) por ciento del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios

- D. Préstamos para calamidad doméstica y para necesidades urgentes: La empresa otorgara hasta dos (2) préstamos semestrales no acumulables en el siguiente semestre, durante toda la vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S para atender las calamidades domesticas de los trabajadores de la empresa *que se beneficien del capitulo especial 2 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA UNION S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S"* incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S. por un monto máximo de seis millones seiscientos tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$6.603.934), sin interés, con un plazo máximo de 18 meses. Igualmente la empresa otorgara tres (3) préstamos cada semestre por un monto máximo de seis millones seiscientos tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$6.603.934), con un interés del 6% anual, y en un plazo máximo de 18 meses, para atender las necesidades urgentes de los trabajadores de la empresa *que se beneficien del capitulo especial 2 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA UNION S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S"*.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA y los valores se incrementaran en el IPC mas un punto, para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S.

En todos los demás aspectos referentes al préstamo para calamidades domesticas y necesidades urgentes, se aplicará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2023 suscrita el día 5 de abril de 2018 y la reglamentación vigente que determine la Empresa para los demás prestamos.

Clausula 3. Campo de Aplicación.

Régimen Anterior:

El presente capitulo, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido con **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** amparados por el presente capitulo de acuerdo a lo establecido en la clausula Primera del mismo , siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del primero (1º) de julio de dos mil cinco (2005) con Cervecería Union S.A. Se exceptúa la Clausula **16**, el cual es de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo.

Régimen Nuevo:

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectuó después del treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005) con Cervecería Unión S.A, en cualquier actividad y estén amparados por el presente capitulo de acuerdo a la clausula primera del mismo , serán cubiertos por todos sus articulos a partir del primero (1) de abril de 2018, con excepción de los siguientes: **5,6,7,8,15,18,30**.

Régimen de Salario Integral:

A los trabajadores con régimen de Salario Integral amparados por el presente capitulo, se les aplicarán las disposiciones de este capitulo, con excepción de los siguientes clausulas:

- **Personal contratado antes del 1º de julio de 2005:** 5,7,8,9,12,13,14,15,16,18.
- **Personal contratado después del 30 de junio de 2005:** 5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,18.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo amparados por el presente capitulo se les aplicarán a partir del primero (1) de abril 2018 exclusivamente las clausulas: 4,10,19,22,24 del presente capitulo.

Parágrafo: Están excluidos del presente capitulo, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por la Empresa, incluyendo los del presente capitulo, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

CLAUSULA 4. Jornada de Trabajo.

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, a partir del primero (1) de abril de 2018, la jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores aparados por el presente capitulo será de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

La reducción de la jornada de trabajo aplicará igualmente para las personas que cumplen su jornada de trabajo de lunes a viernes.



El tiempo que La Empresa viene concediendo a los trabajadores para tomar su alimentación hace parte de la jornada ordinaria de trabajo establecida.

CLAUSULA 5. Trabajo Nocturno.

El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el treinta y seis (36%) por ciento.

CLAUSULA 6. Trabajo Suplementario.

A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:

- a. El trabajo suplementario diurno se remunera con un recargo del treinta y dos (32%) por ciento sobre el valor de la hora ordinaria diurna.
- b. El trabajo suplementario nocturno, se remunera con un recargo del ochenta (80%) por ciento sobre el valor de la hora ordinaria diurna.

CLAUSULA 7. Trabajo en Domingos y Feriados.

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento (100%) por ciento, es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento (100%) por ciento de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día, es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Para la aplicación de esta clausula, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Clausula 8. Descansos Doblemente Remunerados.

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, La Empresa reconocerá un salario básico adicional por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores amparados por el presente capitulo que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en el primer párrafo de este Artículo, se les reconocerá el trabajo con el ciento (100%) por ciento del recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

El descanso no será doblemente remunerado en caso de que la festividad sea trasladada en virtud de ley al lunes siguiente.

Clausula 9. Descansos Remunerados.

La Empresa reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores amparados por el presente capitulo, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y el Sábado Santo. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los empleados de Ventas y para aquellos trabajadores que descansen el día sábado, por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efecto de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten a partir del 1º de julio de 2018.

SALARIOS:

CLAUSULA 10. Aumento de Salarios.

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por el presente capitulo, serán aumentados conforme a lo establecido en la clausula 19 de la Convención Colectiva:

El promedio general del incremento salarial será para el primero y segundo año de vigencia de la presente convención, el IPC más uno punto cinco (1.5) y a partir del tercer, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención será el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo (Cargos de no Profesionales)

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5) para el primer y segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de KOPPS COMMERCIAL S.A.S. Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5), el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2018 y 2019. A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales):

Para los aumentos correspondientes al mes de Julio de los años 2018 y 2019, el incremento del salario básico será igual al IPC más uno punto cinco (1.5). A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.



La bonificación quincenal constitutiva de salario a quienes actualmente se les viene pagando, se mantendrá en su valor actual y solo se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del salario.

CLAUSULA 11. Aumentos Oficiales.

Si por disposición Gubernamental se decretare un aumento general de salarios durante la vigencia de la Convención, se aplicará el más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables a los dispuestos en esta Convención.

CLAUSULA 12. Valoración de Salario en Especie.

La Empresa y el sindicato "Sinaltracervcol", acuerdan a partir del 1º de abril de 2018, tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y vestuario, en la suma de cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$53.426) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y vestuario.

Este valor se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y convencionales de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un punto para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del trece (13) de marzo de 1993.

CLAUSULA 13. Causas que no harán Perder el Subsidio Familiar.

Los trabajadores amparados por el presente capitulo que perciban el subsidio familiar, no perderán este derecho por causa de detención preventiva, siempre y cuando se produzca absolución posterior, o por el hecho de sobrepasar el límite salarial fijado para tener derecho al subsidio por trabajo de horas extras o en días de descanso obligatorio. En estos casos la Empresa reconocerá al trabajador el subsidio dejado de percibir por alguna o algunas de las causas anotadas, sin que éste constituya salario.

CLAUSULA 14. Descanso Dominical.

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a. Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince (15%) por ciento del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b. Las ausencias al trabajo con permiso de La Empresa, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c. La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el Reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a.

PRIMAS:

Clausula 15. Primas de Servicio.

La Empresa reconocerá a los trabajadores amparados por el presente capitulo, tres (3) primas de servicio, en la siguiente forma:

Un (1) mes de salario en la primera semana de junio. Un (1) mes de salario en la primera semana de diciembre y además otorgará como adición a la anterior un (1) mes de salario que se pagará en los primeros quince (15) días de enero y al cual tendrán derecho los trabajadores que hayan prestado el año completo de servicios a La Empresa (enero 1o. a diciembre 31) y proporcionalmente al tiempo de servicio, cuando éste exceda de los tres (3) meses.

Dentro de las primas así pactadas como prestación social, las cuales no constituyen salario, se entiende que están incorporadas las primas de servicio consagradas en la Ley.

CLAUSULA 16. Primas extralegales e incentivo de Corto Plazo para trabajadores Cedidos por parte de CERVECERIA UNION S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S del Nuevo Régimen.

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales no constitutivas de salario, a los trabajadores vinculados a Kopps Commercial S.A.S con ocasión de la cesión de contratos realizada por parte de CERVECERIA UNION S.A, equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará en la primera semana de junio de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.
Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.
- b) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará en la primera semana de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.
Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.
- c) **Prima de Vacaciones:** La Empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a diez (10) días de salario básico por cada período anual de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Colectiva vigente al momento de salir a disfrutar su descanso.

El trabajador que no haga uso del descanso vacacional por cualquier circunstancia, pero que se le pague en dinero, gozará de la prima en los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula.

Esta prima así pactada se entenderá como una prestación social adicional a la de vacaciones que consagre la Ley, y por tanto, no constituye salario, ni se computará como tal para ningún efecto. Si por disposición oficial llegare a establecerse una prima de vacaciones o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.



Incentivo de Corto Plazo: LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores de las plantas amparados por el presente capítulo pertenecientes al régimen nuevo, una prima como Incentivo de Corto Plazo, no constitutiva de salario, pagadera en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención, iniciando en el mes de julio del año 2018.

Para cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva las personas que devengan salarios no integrales serán reconocidas con pagos adicionales al número de días de salario básico, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0 días	3.75 días	7.50 días	15.00 días

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laboral durante el año fiscal, a los trabajadores cuyo contrato este vigente en la fecha y pago y que haya ingresado a laboral con anterioridad al 1 de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

CLAUSULA 17. Incentivo de Corto Plazo para profesionales con salario integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por el presente capítulo, vinculados a término indefinido, La Empresa les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de Julio de cada año, iniciando en el mes de julio del año 2018. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se paga en forma proporcional al tiempo trabajado en el año fiscal inmediatamente anterior y sólo se reconocerá a quien permanezca vinculado en la fecha de pago. Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de La Empresa y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por La Empresa al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional

CLAUSULA 18. Prima de Vacaciones.

La Empresa reconocerá a los trabajadores amparados por el presente capitulo una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico por cada periodo anual de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capitulo vigente al momento de salir a disfrutar su descanso.

El trabajador que no haga uso del descanso vacacional por cualquier circunstancia, pero que se le pague en dinero, gozará de la prima en los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula.

Esta prima así pactada se entenderá como una prestación social adicional a la de vacaciones que consagra la Ley, y por tanto, no constituye salario, ni se computará como tal para ningún efecto. Si por disposición oficial llegare a establecerse una prima de vacaciones o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se acumularán.

PERMISOS Y AUXILIOS:

Clausula 19. Auxilio Maternidad.

La Empresa y el sindicato "Sinaltracervcol", acuerdan fijar el auxilio de maternidad para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía aparados por el presente capitulo, que requieran servicio hospitalario por natalidad, previa certificación del centro hospitalario en la suma de doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$263.493). El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta. Este auxilio no constituye salario.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar a La Empresa, certificación de la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado, que acredite el nacimiento o aborto. Este valor se incrementará en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Clausula 20. Permiso por Maternidad.

En los casos de maternidad o aborto a que hace referencia al literal anterior, el padre trabajador tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles cuando el nacimiento o aborto ocurra en uno de los Municipios del Valle de Aburrá y de seis (6) días hábiles, cuando se ocasione fuera de éste y el trabajador esté laborando dentro del Área del Valle de Aburrá, o en el caso, que el trabajador tenga como Sede una ciudad diferente a las del Valle de Aburrá y ocurra fuera de la jurisdicción de base, contados a partir del momento del parto o aborto.

En el evento de que el nacimiento fuere de varios en un mismo parto, el auxilio se reconocerá por cada uno de los hijos nacidos, pero el permiso remunerado solamente se concederá por los cinco (5) o seis (6) días hábiles, según el caso previsto en el párrafo anterior.

Es entendido que este beneficio no es adicional a lo legal



CLAUSULA 21 Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente.

CLÁUSULA 22. Permisos por muerte de Trabajador y Auxilios por Muerte de Familiares y Parientes.

En caso de muerte de un trabajador activo el cual haya estado amparado por el presente capítulo, La Empresa concederá permiso remunerado a un grupo hasta de diez (10) trabajadores para que asistan al entierro, tratando de no causar perjuicios a la Compañía con la asistencia de dichos trabajadores y se buscará en cuanto sea posible a juicio de la misma, los que para el caso se consideren como más allegados al fallecido. Este grupo estará formado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de KOPPS COMMERCIAL S.A.S "Sinaltracervcol" y otros cinco (5) que pueden o no pertenecer a dicha organización. Este permiso se dará naturalmente el día en que el entierro ocurra, y por tanto, se trata de día solar.

La Empresa y el sindicato "Sinaltracervcol", acuerdan fijar el auxilio por muerte de familiares y parientes así:

- a. Por muerte de cónyuge o compañero(a) permanente o hijos concederá un auxilio de un millón quinientos setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos (\$1.578.527).
- b. Por muerte de padres concederá un auxilio de ochocientos siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$807.477).
- c. Por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, concederá al trabajador afectado un auxilio de quinientos tres mil novecientos catorce pesos (\$503.914).

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Asimismo, se le concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en el Valle de Aburrá y hasta por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto.

Cuando un trabajador fallezca fuera del Valle de Aburra donde éste y su familia residan, La Empresa costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Se entiende que este beneficio no es adicional a lo establecido por ley para la licencia de luto.

CLAUSULA 23. Permiso Calamidad Doméstica.

En caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos; padres legítimos del trabajador y debidamente comprobada la enfermedad y la necesidad de que el trabajador esté ausente de La Empresa por dicho motivo, todo ello mediante certificación del médico tratante, La Empresa reconocerá un permiso remunerado al trabajador, el cual no excederá de tres (3) días.

EDUCACION:

CLAUSULA 24. Auxilios Educativos

1. **Auxilio para Cursar Estudios.** La Empresa y el Sindicato de Trabajadores de Cervecería Union S.A. " SINALTRACERVCOL ", acuerdan que para los trabajadores amparados por el presente capítulo que estén al servicio de La Empresa y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekínder, kínder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada beneficiario estudiante:

Para el primer periodo de vigencia de esta convención, la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos M/L (\$744.816) para estudios de primaria y secundaria, la suma de ochocientos ochenta mil quinientos veinticinco pesos M/L (\$880.525) para estudios Universitarios.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, La Empresa los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma de dos millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$2.142.448).

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los hijos en el curso correspondiente.

La Empresa seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores; para su patrocinio e ingreso al Sena.

2. Mejores Estudiantes KOPPS COMMERCIAL S.A.S:

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, la Empresa concederá un auxilio adicional de un millón novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (\$1.926.147), cada uno, a 2 estudiantes de primaria y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$2.944.254), cada uno, a 2 estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por La Empresa.

Para los hijos de los trabajadores que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, La Empresa concederá 1 auxilios adicionales de cuatro millones cuatrocientos dos mil seiscientos veintitrés pesos (\$4.402.623) cada uno, previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. La adjudicación de éstos será de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.



CLAUSULA 25. Especialización en el SENA.

La Empresa, semestralmente, cambiará el horario a 2 (dos) trabajadores escogidos por el Sindicato los cuales estén amparados por el presente capítulo, para asistir a cursos de capacitación o especialización en el Sena.

El Sindicato, presentará inicialmente a La Empresa, la lista de los dos (2) candidatos seleccionados, para que ésta determine los trabajadores a los cuales podrá cambiárseles el horario, de acuerdo con las necesidades de La Empresa; para los cupos que quedaren vacantes en razón de la imposibilidad de cambiarles el horario, el Sindicato pasará tantas listas de candidatos cuantas sean necesarias para llenar el cupo establecido en este Artículo, de acuerdo con las necesidades de la Compañía.

La Empresa suministrará el material didáctico requerido por el Sena para dichos cursos, el cual no constituye salario.

SALUD:

CLAUSULA 26. Medicina Prepagada.

Los trabajadores y los familiares directos de los trabajadores amparados por la presente Capítulo independiente del régimen que los cubija, serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por La Empresa.

Este servicio cubre, además del trabajador, al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por La Empresa. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador y no constituye salario.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

CLAUSULA 27. Servicios de Ambulancia y de primeros auxilios.

La Empresa mantendrá un Profesional en Enfermería, quien prestará los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran en un único turno.

Así mismo mantendrá una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, para que en caso de accidente o enfermedad grave sobrevenidos al trabajador dentro de la fábrica le preste los primeros auxilios y se encargará de su traslado a un centro asistencial en caso de requerirse.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá para la vigencia del tercero, cuarto y quinto año de la Convención Colectiva un auxilio óptico por una sola vez por la suma de ciento ochenta y seis mil pesos \$186.000 como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

ASUNTOS DISCIPLINARIOS:

CLAUSULA 28. Terminación de Contrato de Trabajo con Indemnización.

Únicamente para los trabajadores aparados por el presente capitulo, cuando la Compañía vaya a dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo que tenga celebrado con el trabajador a término indefinido, invocando para ello el Artículo 6o. Ley 50 de 1990, o la norma posterior que lo sustituya, la indemnización a que hubiere derecho se pagará así:

- a. Cincuenta (50) días básicos de salario, más diez (10) días de salario adicionales, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio hasta de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y hasta tres (3) años, se le pagarán treinta y tres (33) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- c. Si el trabajador tuviere más de tres (3) años de servicio continuos y hasta seis (6) años, se le pagarán treinta y seis (36) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- d. Si el trabajador tuviere más de seis (6) años de servicio continuos y hasta diez (10) años, se le pagarán cuarenta y ocho (48) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- e. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio continuos se le pagarán sesenta y seis (66) días adicionales de salario sobre los cincuenta(50) días básicos del literal a., por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Queda entendido que estas indemnizaciones no serán adicionales a las que establece la Ley y no son constitutivas de salario.

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD:

CLAUSULA 29. Auxilio por Incapacidad.

En caso de que el trabajador sea incapacitado por la entidad de Seguridad Social a la que se encuentre afiliado, debido a enfermedad no profesional, La Empresa le reconocerá los auxilios siguientes:

- a. El valor que le correspondería pagar a la entidad de Seguridad Social durante el primer día de incapacitado y mientras dicho Seguro no cubra este riesgo.
- b. Cuando la incapacidad fuere hasta de tres (3) días, La Empresa le pagará al trabajador su salario básico desde el primer día y mientras la entidad de Seguridad Social cubra este riesgo.



- c. Cuando la incapacidad exceda de tres (3) días, La Empresa le reconocerá desde el primer día, la diferencia entre el auxilio que pague la entidad de Seguridad Social y el salario básico devengado en la Compañía, durante el tiempo en que dicho Seguro reconozca el auxilio monetario.

A partir de los ciento ochenta (180) días de incapacitado y hasta los doscientos cincuenta (250) días La Empresa pagará la tercera parte del salario básico que hubiere devengado el trabajador.

Estos auxilios constituyen una prestación social y su pago se hará de acuerdo a certificación médica de la entidad de Seguridad Social.

CLAUSULA 30. Estabilidad Durante la Incapacidad por Enfermedad Común.

Se modifica el Numeral 15 del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, así:

La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante doscientos cincuenta (250) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

Después de los ciento ochenta (180) días de incapacidad y hasta los doscientos cincuenta (250) días, La Empresa pagará al trabajador un auxilio equivalente a la tercera parte de su salario básico.

CLÁUSULA 31. Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de LA EMPRESA, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Clausula 32. Pensión de Invalidez.

Los trabajadores amparados por el presente capítulo que, a juicio de los médicos de La Empresa, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, La Empresa les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez, ante la entidad de Seguridad Social respectiva encargada de asumir las prestaciones por el riesgo de invalidez.

Clausula 33. Seguro de Vida Especial o Bonificación por muerte de trabajador.

Quando muera un trabajador de La Empresa amparado por el presente capítulo, estando a su servicio activo, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir

viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos solteros legítimos o hijos legítimos o reconocidos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, La Empresa pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual total para todos ellos, equivalente al ciento por ciento (100%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Para que la compañera o compañero permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata el presente Artículo, se requiere que reúna los requisitos que La Empresa tiene establecidos para la prestación del servicio de medicina prepagada a estos beneficiarios.

Para este beneficio extralegal, en el evento que los beneficiarios del trabajador fallecido estuvieren protegidos por una pensión de sobrevivientes a cargo de una entidad de Seguridad Social, en cuantía inferior a la que se consagra en este artículo, La Empresa pagará la diferencia correspondiente.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a. Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b. Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c. Si sólo hay hijos solteros o hijos menores de edad o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá toda la pensión.

Es entendido que la viuda(o) o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo. Los beneficiarios relacionados en el contenido de la clausula anterior, podrán optar por la siguiente Bonificación ante el fallecimiento del trabajador al servicio de la Compañía: un salario básico mes por cada año de servicio a La Empresa continuo o discontinuo que tenga el trabajador fallecido.

Los beneficios de que trata el presente artículo no son acumulables y no constituyen salario.

CLAUSULA 34. Bonificación por Pensión.

La Empresa y el Sindicato "Sinaltracervcol", acuerdan que para el trabajador amparado por el presente capítulo al cual el sistema seguridad social le conceda la pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho a una bonificación especial, de tres millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos veinte seis pesos (\$3.832.626); pero si ha trabajado para La Empresa durante más de veinte (20) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los veinte (20) años de servicio.

CLAUSULA 35. Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de cuatro millones novecientos veintinueve mil seiscientos veintisiete pesos M/L (\$4.921.627) incrementados en el IPC más un punto, en meses de abril de cada año de vigencia de la convención, a los trabajadores amparados por el presente capítulo que se



encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:

- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Estos valores se incrementarán en el IPC más un punto, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva

CLAUSULA 36. Servicios Legales.

El trabajador conductor con contrato de trabajo al servicio de La Empresa que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma y que fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, la compañía le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a La Empresa el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

La Empresa se compromete a afiliar al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la Cárcel Nacional de Choferes en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

SERVICIOS:

Artículo 37. Detención y Estabilidad.

Se modifica la causal 7a. del Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, así:

La detención preventiva del trabajador por más de sesenta y cinco (65) días calendario, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de treinta (30) días hábiles.

CLAUSULA 38. Transporte del Personal.

Al

La Empresa prestará el servicio de transporte en los turnos, tanto al ingreso como a la salida de éstos.

Al personal amparado por el presente capítulo que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal, La Empresa, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas.

Además, habrá una comisión conjunta de Empresa y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Cervecería Unión "Sinaltracervcol" que se encargará de vigilar la prestación del buen servicio.

Cuando la frecuencia de uso haga desaconsejable la existencia de alguna de las rutas programadas, la Empresa y el sindicato acordarán remplazar el uso de la ruta por el pago de un auxilio económico no constitutivo de salario.



A2

CAPITULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CESION DE CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DE CERVECERIA DEL VALLE S.A.
Convención Colectiva de Trabajo KOPPS COMMERCIAL S.A.S 2018 - 2023

CAPITULO ESPECIAL 3: TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA DEL VALLE S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S

CAPÍTULO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SINALTRACERVCOL VINCULADOS A KOPPS COMMERCIAL S.A.S POR CONTRATO DE CESION que hace parte de la Convención Colectiva de KOPPS COMMERCIAL S.A.S para el periodo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) del mes Abril (04) de dos mil dieciocho (2018), y que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018) por SINALTRACERVCOL, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre KOPPS COMMERCIAL S.A.S y los trabajadores afiliados a SINALTRACERVCOL cedidos por parte de CERVECERIA DEL VALLE S.A., son las siguientes:

CLAUSULA 1ª. El presente Capítulo que forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en KOPPS COMMERCIAL S.A.S suscrita el cinco (5) de Abril de 2018, para el periodo comprendido entre el primero (1) de Abril de 2018 y el 31 de Marzo de 2023 será aplicable únicamente a los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cervecera de Colombia SINALTRACERVCOL, los cuales por el hecho de haberse vinculado laboralmente con Kopps Commercial S.A.S como consecuencia de la cesión de contratos realizada por parte de CERVECERIA DEL VALLE S.A. conservan los beneficios extralegales que les fueron reconocidos anteriormente. A este Capítulo, se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de la Convención Colectiva de trabajo según la relación de la cláusula 2ª de este capítulo, y del Código Sustantivo del Trabajo con las leyes que lo adicionan o modifican.

CLAUSULA 2ª. Para articular debidamente la unidad de materia, a los trabajadores de KOPPS COMMERCIAL S.A.S afiliados a SINALTRACERVCOL los cuales se han vinculado laboralmente como consecuencia de la cesión de contratos de trabajo realizada por parte de CERVECERIA DEL VALLE S.A. a KOPPS COMMERCIAL S.A.S, se les aplicaran los derechos y beneficios individuales estipulados en el articulado del presente Capítulo, junto con los derechos y beneficios estipulados en el articulado de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el cinco (5) de Abril de dos mil dieciocho (2018) en los conceptos y cláusulas que corresponden a los siguientes: favorabilidad (cláusula 3ª), Gestiones sindicales (clausula 6), Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos. (Clausula 7ª) prescripción de antecedentes disciplinarios (cláusula 8ª), Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor (cláusula 9ª), Plan de Vivienda (Clausula 13ª), prestamos para calamidad domestica y para necesidades Urgentes (clausula 14ª), préstamo para estudios universitarios (clausula 15ª), préstamo para compra de vehículo (clausula 16ª), Restaurantes (cláusula 17ª), Personal cedido (clausula 19), vigencia (clausula 20), revisión (cláusula 21ª), prórroga automática (cláusula 22ª) y dialogo social (cláusula 23ª) en igualdad de condiciones y derechos de los demás trabajadores beneficiarios de la Convención.

PARAGRAFO: Respecto de los siguientes beneficios incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo y en la presente cláusula de este capítulo, el fondo para préstamos de estudios universitarios, el fondo para compra de vehículo, el fondo para calamidad doméstica y necesidades urgentes y el número de préstamos de vivienda aplicable a los trabajadores afiliados a SINALTRACERVCOL cedidos a Kopps Commercial S.A.S., es el siguiente y no el indicado en la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2023 suscrita el día cinco (5) de Abril (04) de 2018:



- A. Préstamos para estudios universitarios: La Empresa otorgará 1 préstamo semestral no acumulables para el siguiente semestre, por cada 15 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 3 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA DEL VALLE S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S, por un valor máximo de Tres millones trescientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$3.397.838), sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores amparados por el presente capítulo, como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.
- B. Préstamos para compra de vehículo: La Empresa otorgará 1 préstamo anual no acumulables para el siguiente año, por cada 17 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 3 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA DEL VALLE S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S. Se concederá prestamos para compra de vehículo hasta por un monto máximo de treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000). Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación que fije la empresa. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.
- C. Préstamos anuales definidos en el Plan de Vivienda: Durante la vigencia de la convención, la Empresa otorgará 1 préstamo anual por cada 7 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 3 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA DEL VALLE S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y 25 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

Préstamos	Montos
Compra o Construcción	\$82.000.000
Cambio de Vivienda	\$37.131.000
Deshipoteca	\$30.775.000
Reparaciones o ampliaciones	\$18.692.000
25 años	\$6.734.000

Estos montos serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Las condiciones para acceder al los prestamos definidos en el el plan de Vivienda son:

- a) Contar con un mínimo de cinco (5) años continuos de antigüedad con ~~servicio en~~ LA EMPRESA y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en LA EMPRESA
 - Número de hijos
 - Evaluación de desempeño
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda, integrado por el Vicepresidente de Recursos Humanos, el Director de Relaciones Industriales y el Director de Compensación y Beneficios, que se encargará de estudiar las solicitudes y asignará los créditos por modalidad.
- e) Sólo se considerará un segundo préstamo de vivienda, por concepto de cambio, cuando el trabajador tenga más de tres (3) años de haber cancelado el primero.
- f) En los préstamos para mejoras, sólo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- g) Para reparaciones de vivienda, ésta debe ser de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañera, ó de los padres si es soltero (que sean beneficiarios del trabajador y que habiten con él).
- h) Los trabajadores que cumplan 25 años de servicio continuo a LA EMPRESA, tienen derecho al préstamo de 25 años, siempre y cuando lo soliciten.
- i) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y otro en cualquier otra modalidad.
- j) LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO la lista de los aspirantes a los préstamos de vivienda previos a su adjudicación, para la verificación del cumplimiento de la reglamentación.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Intereses

Los intereses que causen estos préstamos serán del 3% anual sobre el saldo de la deuda. Para los trabajadores con préstamos de vivienda vigentes, la tasa de interés se disminuye del 6% al 3% anual sobre el saldo de la deuda, a partir del primero (1) de septiembre de 2013.

Amortizaciones

Los préstamos concedidos a partir del 1 de septiembre de 2017 se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al quince por ciento (15%) del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.



LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, LA EMPRESA le anticipará del préstamo a que tiene derecho la suma de ocho millones de pesos M/L (\$8.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de LA EMPRESA, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de tres años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Esta cláusula será aplicada al personal profesional o con salario integral, de acuerdo con las políticas establecidas por la Compañía.

D. Préstamos para calamidad doméstica y para necesidades urgentes: La Empresa otorgará 1 préstamo por cada 20 trabajadores de la Empresa que se beneficien del capítulo especial 3 "TRABAJADORES CEDIDOS POR CERVECERIA DEL VALLE S.A A KOPPS COMMERCIAL S.A.S" incluidos en los acuerdos colectivos suscritos por Kopps Commercial S.A.S para atender las calamidades domésticas y necesidades urgentes de los trabajadores de la empresa. La empresa otorgará préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10.000.000), sin interés, con un plazo máximo de pago de 18 meses, para atender las necesidades derivadas de calamidad doméstica padecida por los trabajadores, y para atender mediante préstamos de hasta máximo diez millones de pesos M/L (\$10.000.000), con un interés del 6% anual, con un plazo máximo de pago de 18 meses, las necesidades urgentes de los trabajadores. Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA. Estos valores serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

En todos los demás aspectos referentes al préstamo para calamidades domésticas y necesidades urgentes, se aplicará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2023 suscrita el día 5 de abril de 2018 y las reglamentación vigente que determine la Empresa para los demás préstamos.

Clausula 3. Campo de Aplicación.

Régimen Anterior:

El presente capítulo, en la extensión y términos estipulados, será aplicable solamente a los trabajadores con contrato a término indefinido con KOPPS COMMERCIAL S.A.S amparados por el presente capítulo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mismo, siempre y cuando la vinculación a término indefinido se haya producido antes del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004) con Cervecería del Valle. Se exceptúan las Cláusulas de aplicación exclusiva a los trabajadores del Régimen Nuevo, esto es la Cláusula 33 Primas extralegales y bono meritocrático para trabajadores del Régimen Nuevo.

Régimen Nuevo:

Los trabajadores cuya vinculación a término indefinido se efectuó después del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004) con Cervecería del Valle S.A , en cualquier actividad y estén

AA

amparados por el presente capítulo de acuerdo a la cláusula primera del mismo, serán cubiertos por todas sus cláusulas a partir del primero (1) de abril de 2018, con excepción de los siguientes: **12, 13, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 36, 37.**

Régimen de Salario Integral:

A los trabajadores con régimen de Salario Integral amparados por el presente capítulo, se les aplicarán las disposiciones de este capítulo que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, las siguientes cláusulas: **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 37, 39, 40, 42, 43.** Acatando en todo caso lo dispuesto en esta misma cláusula, para el régimen anterior y para el régimen nuevo.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo amparados por el presente capítulo se les aplicará las cláusulas **6, 9, 11, 17** y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la Cláusula 43 del presente capítulo.

En caso de cambio de razón social de LA EMPRESA a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, trituras, cervezas, tapas corona y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por el presente capítulo.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por la Empresa, incluyendo los del presente capítulo, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos del presente capítulo, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusula 4ª Estabilidad

A los trabajadores de carácter permanente que estén al servicio de LA EMPRESA y se les aplique el presente capítulo, estarán amparados por contrato a término indefinido, pero la terminación de los contratos queda subordinada a las causales establecidas en los artículos 61 (Art. 6º Decreto Legislativo 2351 de 1965 ordinales a), b), e), f), g), h), i), y 62 (Art. 7º Decreto Legislativo 2351 de 1965) del Código Sustantivo del Trabajo.

Cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o de la ejecución de un trabajo temporal, ocasional o transitorio, LA EMPRESA podrá celebrar contratos a término fijo por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, únicamente, quedando también subordinada la terminación de estos contratos a las causales establecidas en los citados artículos 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cláusula 5. Cierre de fábricas o dependencias

Exclusivamente para los casos de cierre total o parcial de alguna o algunas de sus fábricas, filiales o dependencias, o de reducción de personal, LA EMPRESA trasladará a los trabajadores disponibles o cesantes a otras dependencias, si hubiere vacantes, y les dará un plazo de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de notificación del traslado, para que en la nueva fábrica o dependencia se acoja a los beneficios de que trata esta Cláusula. Si por alguna circunstancia el trabajador amparado por el



presente capítulo no acepta el traslado y decide retirarse voluntariamente de LA EMPRESA, tendrá derecho a que se le pague una suma igual a noventa y cinco (95) días de salario básico por cada año de servicio y proporcional en caso de fracción de año. El reconocimiento de dicha suma, en ningún caso afectará el derecho a la pensión de vejez del trabajador retirado.

Para el personal con salario integral dicha suma será de cincuenta (50) días de ingreso total por año de servicios para aquellos con una antigüedad inferior a 10 años de servicios, de sesenta (60) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad entre los 10 y los 15 años de servicios y de setenta (70) días de ingreso total por año de servicios para aquellos que tengan una antigüedad superior a los 15 años de servicios.

A los trabajadores que acepten ser trasladados, LA EMPRESA les pagará el valor del transporte de él y su familia incluidos sus enseres. Si el trabajador se acoge al beneficio de que trata esta Cláusula, es decir, el plazo de doce (12) meses, LA EMPRESA igualmente pagará el valor del transporte de regreso en las condiciones estipuladas anteriormente.

Cláusula 6. Permisos y auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de un salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo. Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo, previamente demostrado ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 50%.

LA EMPRESA continuará cubriendo a los familiares del trabajador fallecido con los servicios médicos que venían recibiendo, en forma gratuita, durante cinco (5) años contados a partir de la muerte del trabajador, siempre y cuando se encuentren inscritos y tengan derecho de acuerdo con la reglamentación establecida. Así mismo, LA EMPRESA pagará tres (3) veces el monto establecido en la Cláusula 17 a los hijos del trabajador fallecido, hasta cuando terminen el ciclo de bachillerato, siempre y cuando estuvieren recibiendo dicho beneficio al momento del fallecimiento del trabajador. Si el estudiante está cursando décimo o undécimo grado, tendrá derecho al ciclo de universidad. Así mismo, a los hijos que estén en universidad, hasta que terminen la carrera.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a los siguientes trabajadores:

- a) A siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido.
- b) A los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de éstos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

Cláusula 7. Permisos y auxilio por muerte de familiares.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

42

En caso de muerte de los siguientes familiares: a) cónyuge o compañero(a) permanente o hijos concederá un auxilio de un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos M/L (\$1.636.261); b) por muerte de padres concederá un auxilio de ochocientos treinta y siete mil diez pesos M/L (\$837.010); y c) por la muerte de hermanos, suegro o padres del compañero(a) permanente del trabajador, concederá un auxilio de quinientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$522.345) al trabajador afectado.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Clausula 8. Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a los trabajadores aparados por el presente capitulo de acuerdo a los dispuesto en la clausula primera del mismo, siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

Cláusula 9. Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía amparados por el presente capitulo, cualquiera que sea su régimen y que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador o trabajadora con la suma de doscientos setenta y tres mil ciento treinta pesos M/L (\$273.130) incrementado en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes, previa certificación del centro hospitalario. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta.

Cláusula 10. Pago por pérdida de herramientas

En caso de pérdida de herramientas, al trabajador se le descontará su valor de acuerdo al precio de kardex, salvo comprobación de que la pérdida fue por fuerza mayor, según información inmediata que por escrito debe dar el trabajador.

JORNADA, RECARGOS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.

CLAUSULA 11. Jornada de Trabajo.

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores amparados por el presente capitulo será de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

El tiempo que La Empresa viene concediendo a los trabajadores para tomar su alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 12. Remuneración especial, y recargo por trabajo nocturno y suplementario



- 1) **Trabajo nocturno:** El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, así: Entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, el cuarenta y uno por ciento (41%).
- 2) **Trabajo suplementario:** A los trabajadores se les liquida y paga el tiempo suplementario, así:
 - a) Las tres (3) primeras horas diurnas con el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna.
 - b) Las horas restantes diurnas, con el ciento por ciento (100%) de recargo, también sobre la hora ordinaria diurna.
 - c) Las tres (3) primeras horas suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, si se trabaja entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de recargo sobre el total anterior, y
 - d) Las horas restantes suplementarias nocturnas, con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo, según se trabaje entre las seis (6:00) de la tarde y las seis (6:00) de la mañana, sobre el valor de la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior.

Cláusula 13. Trabajos en domingos y feriados

Cuando el trabajo es del que habitualmente se realiza en domingo por razón de los turnos continuos que demandan determinadas labores, el trabajador de turno tendrá en la semana siguiente descanso compensatorio y la jornada del día domingo se le pagará con un recargo del ciento por ciento (100%). Es decir, recibe un día de salario ordinario por su descanso compensatorio, más dos (2) días de salario ordinario por el trabajo en ese día, o sea que en total recibe el valor de tres (3) días de salario por el trabajo en día domingo.

Si el trabajador no es de turno y labora excepcionalmente el día domingo, puede escoger: o descanso compensatorio o que se le remuneren las horas trabajadas en día domingo, con el ciento por ciento (100%) de recargo fuera de su salario ordinario por el descanso en dicho día. Es decir, recibe en total el valor de tres (3) días de salario.

Si el trabajo en domingo se realiza durante horas nocturnas, éstas se pagarán con el cuarenta y uno por ciento (41%) de recargo sobre la hora ordinaria diurna, más el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el total anterior, sin perjuicio del salario ordinario correspondiente al descanso del día domingo.

El trabajo ejecutado en cualquiera de los días señalados por la ley como descanso remunerado, se liquida en la misma forma anotada para el trabajo en día domingo. El tiempo suplementario que se cause, en domingo o en días de descanso remunerado, se pagará con los mismos recargos.

Para la aplicación de esta Cláusula, debe tenerse en cuenta que en todo sueldo está comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Clausula 14. Descansos Doblemente Remunerados.

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, La Empresa reconocerá un salario básico adicional por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores amparados por el presente capítulo que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de esta cláusula, se les reconocerá el trabajo con el ciento (100%) de recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

Clausula 15. Descansos Remunerados.

La Empresa reconocerá descanso remunerado a los trabajadores amparados por el presente capítulo, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y el Sábado Santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

CLAUSULA 16. Descanso Dominical.

El trabajador tiene derecho al descanso dominical remunerado con el salario ordinario correspondiente, cuando trabaja normalmente los seis (6) días de la semana. Si no trabaja completo los seis (6) días de la semana, se le hacen los siguientes descuentos al salario del domingo:

- a. Por cada día que falte en la semana se le descontará el quince (15%) por ciento del salario dominical. Pero si llegare a faltar todos los días de la semana, no se le reconocerá nada porque pierde el derecho al salario dominical.
- b. Las ausencias al trabajo con permiso de La Empresa, no causarán ningún descuento del salario dominical.
- c. La suspensión de orden disciplinario que se imponga a los trabajadores por motivo de faltas cometidas por éstos y previstas en el Reglamento, afectará el descanso dominical en la proporción estipulada en el literal a.

PLAN EDUCATIVO

Cláusula 17. Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores amparados por el presente capítulo, que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekinder, kinder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios, tesis de grado y postgrado en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los beneficiarios de esta Cláusula, de acuerdo con la reglamentación establecida por KOPPS COMMERCIAL S.A.S:

Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma de ochocientos veinte mil pesos M/L (\$820.000) para estudios de primaria y secundaria, la suma de un millón de pesos M/L (\$1.000.000)



para estudios Universitarios, incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo, LA EMPRESA los auxiliará para el pago de la matrícula y el sostenimiento anual, hasta con la suma de dos millones quinientos mil pesos M/L (\$2.500.000) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los beneficiarios en el curso correspondiente.

LA EMPRESA seleccionará preferiblemente a los hijos de sus trabajadores, para su patrocinio e ingreso al Sena.

Parágrafo: Tal y como se ha venido entendiendo, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente sólo recibirá este beneficio si acredita dependencia económica del (la) cónyuge o compañero(a) trabajador(a).

Mejores Estudiantes

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la convención para los trabajadores amparados por el presente capítulo, un auxilio adicional de dos millones quince mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.015.667), a dos (2) estudiantes de primaria y tres millones ochenta y un mil noventa y un pesos M/L (\$3.081.091), a dos (2) estudiantes de bachillerato, para aquellos que al finalizar su año lectivo hayan obtenido evaluaciones excelentes, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Para los hijos de los trabajadores amparados por el presente capítulo, que se encuentren adelantando estudios universitarios y obtengan un promedio de calificación igual o superior a 4, LA EMPRESA concederá un (1) auxilio adicionales de cuatro millones seiscientos siete mil doscientos treinta y ocho pesos M/L (\$4.607.238) cada uno previa presentación de las calificaciones expedidas por el centro universitario respectivo. La adjudicación de éstos auxilios se realizará de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente.

Los auxilios adicionales serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha y cuantía para los años subsiguientes.

SERVICIOS

Cláusula 18. Mausoleos y Auxilio de Cremación

LA EMPRESA construirá o arrendará mausoleos y osarios en los cementerios, y adquirirá o arrendará lotes en donde existan jardines cementerios, en las ciudades en donde funcionen sus fábricas, teniendo en cuenta el personal al servicio de cada una de ellas, para la utilización de los trabajadores y sus padres, cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y para los hijos que dependan económicamente del trabajador. Los mausoleos, osarios y lotes serán administrados directamente por LA EMPRESA.

LA EMPRESA reconocerá a los familiares del trabajador fallecido el 50% del valor de los servicios de cremación.

Cláusula 19. Dotación

LA EMPRESA suministrará semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal; en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

A los trabajadores de turno que laboren en temperaturas bajas; LA EMPRESA suministrará, adicionalmente, un (1) suéter por cada semestre.

En la planta, LA EMPRESA suministrará semestralmente dos dotaciones para uso de las secretarias que laboran en ellas.

Cláusula 20. Valoración de Salario en Especie

Para los trabajadores de LA EMPRESA, a partir del 1 de julio de 2018 las partes acuerdan tasar el salario en especie consistente en los servicios de alimentación, transporte, y el suministro de dotación, en la suma de ciento ochenta mil setecientos diez pesos M/L (\$180.710) mensuales, por cada trabajador, cualquiera que sea la forma en que se suministren dichos servicios y dotación.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 50 de 1990.

La suma indicada se tomará en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y pactadas de cada uno de los trabajadores y será incrementada en el IPC más un (1) punto, en el mes de julio de cada año de vigencia de la convención. Queda entendido que la incidencia prestacional de dicha suma, únicamente se causará y liquidará a partir del primero (1º) de enero de 1991.

Cualquier diferencia entre el valor pactado y el valor comercial o pagado no constituye salario.

Cláusula 21. Viáticos

Los viáticos se pagarán de acuerdo con la política establecida por KOPPS COMMERCIAL S.A.S para tal fin.

PLAN MEDICO:

Cláusula 22. Facultad para llamar médico particular

Cuando alguno de los trabajadores de LA EMPRESA, no afiliado a la Seguridad Social llegue a enfermar y necesite los servicios del médico, durante horas en que no puede servirse de los facultativos de la Compañía, podrá llamar a un médico particular, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA.



Cuando un trabajador afiliado a la seguridad social, por razón de sus funciones, o que se encuentre en vacaciones, se halle en un lugar donde no existan consultorios del sistema de seguridad social y padezca enfermedad o accidente, tendrá también facultad para llamar médico particular y recibir la atención del caso, y tan pronto como sea posible hará uso de los servicios médicos del sistema de seguridad social.

Cláusula 23. Desplazamiento de trabajadores enfermos

Cuando los médicos de LA EMPRESA o de la EPS determinen el traslado de un trabajador enfermo o convaleciente, fuera de su sede, en tratamiento ambulatorio o para atención médica, LA EMPRESA reconocerá un auxilio de ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (\$84.465) diarios; pero si debe permanecer hospitalizado, el auxilio será de cuarenta y tres mil ciento setenta y dos pesos M/L (\$43.172) diarios. Además, se le reconocerán los gastos de transporte para el enfermo o convaleciente y un acompañante. Los valores de los auxilios de la presente cláusula serán incrementados en el IPC más un (1) punto en el mes de abril de cada año de vigencia del presente capítulo.

Cláusula 24. Servicio médico para familiares

LA EMPRESA prestará el servicio médico, quirúrgico, hospitalario, odontológico, oftalmológico, farmacéutico, radiográfico, análisis clínico de laboratorio, litotricia y prótesis vasculares, a los padres, al cónyuge, compañera o compañero permanente y a los hijos solteros, del trabajador, y prestará el servicio médico prenatal y natal a la esposa o compañera permanente del trabajador, siempre que estén registrados en LA EMPRESA, conforme a las siguientes reglamentaciones:

Que los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente no estén trabajando y que los hijos en edad escolar cursen estudios y no estén trabajando.

Además, para que haya lugar a todos estos servicios para los padres, compañera o compañero permanente y para los hijos solteros, se requiere que dependan económicamente del trabajador. Esta circunstancia se establecerá mediante la declaración de renta del trabajador, o en su defecto, el Certificado de Devengados y Retención en la Fuente, previa declaración juramentada del trabajador ante LA EMPRESA, para demostrar que carecen de rentas provenientes de capital o de trabajo.

A las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores que no estén afiliados a los Seguros Sociales, se les prestará el servicio prenatal, médico, farmacéutico y de laboratorio, y el hospitalario y quirúrgico, en los casos que se requieran como cesáreas, embarazos extrauterinos, abortos incompletos no provocados, etc.

Los hijos de los trabajadores disfrutarán del Servicio Médico a partir de su nacimiento.

En cuanto a los hijos de los trabajadores, que por invalidez comprobada por LA EMPRESA, estén imposibilitados para trabajar, se les prestará los servicios de que habla esta Cláusula, en las condiciones establecidas. Para consulta médica general, consulta domiciliaria, consulta especializada, servicios quirúrgicos y hospitalarios, servicio de médico anesthesiólogo, hospitalización para tratamiento médico, drogas, laboratorio clínico, rayos X, odontología general, radioterapia, quimioterapia y diálisis renal, LA EMPRESA prestará estos servicios en los hospitales, clínicas, laboratorios, y con los médicos adscritos al servicio médico de LA EMPRESA.

LA EMPRESA cancelará el valor total de estos servicios y descontará la parte que le corresponda al trabajador en la siguiente forma: LA EMPRESA pagará el ochenta y cinco por ciento (85%) y el trabajador el quince por ciento (15%).

LA EMPRESA reconocerá para prótesis ortopédicas para rehabilitación hasta un tope de setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$797.257), en los siguientes casos:

- a) Poliomielitis (parálisis infantil)
- b) Parálisis cerebral
- c) Hemiplejías

Estas prótesis serán adquiridas por conducto de la Gerencia de Servicios de Salud.

LA EMPRESA reconocerá para tratamiento sicoterapéutico y siquiátrico hasta un tope de novecientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos M/L (\$947.586).

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

Servicios odontológicos

- a) LA EMPRESA prestará los servicios odontológicos con profesionales adscritos. Este servicio comprende: examen clínico, profilaxis total, exodoncia, obturaciones de porcelana, obturaciones de amalgama de plata, obturaciones de acril, tratamientos de conductos radiculares, tratamiento de gingivitis, apicectomías, dientes incluidos, alveolotomías (extirpación de lesiones periapicales), exodoncias de raíces (quirúrgicas), radiografías dentales y tratamiento preventivo.
- b) LA EMPRESA prestará también el servicio de obturaciones con resinas compuestas.
- c) LA EMPRESA reconocerá para los servicios de ortodoncia y periodoncia hasta un tope de tres millones doscientos veinte mil doscientos noventa y tres pesos M/L (\$3.220.293).

Sobre estos topes LA EMPRESA pagará de acuerdo con los porcentajes atrás establecidos.

LA EMPRESA únicamente presta todos estos servicios por conducto y autorización previa de la Gerencia de Servicios de Salud, mediante el cumplimiento de la reglamentación que para tales efectos tiene establecida dicha dependencia. LA EMPRESA no reconocerá ningún servicio que se aparte de estas normas.

LA EMPRESA acepta cancelar el valor total de los servicios, incluidos los que sean por cuenta del trabajador, pero LA EMPRESA les descontará a los trabajadores las sumas que les corresponda cancelar a éstos.

Por concepto de cualquier clase de servicios médicos y odontológicos, LA EMPRESA descontará a los trabajadores hasta un diez por ciento (10%) del sueldo mensual.

En caso de retiro del trabajador, se descontará de sus salarios y prestaciones la totalidad de las sumas pendientes por tales servicios.

Parágrafo 1º. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la presente Clausula, LA EMPRESA dispondrá de médicos y odontólogos adscritos en todos los municipios del país donde funcionen dependencias de la Compañía.



LA EMPRESA suministrará al trabajador la información sobre el costo de los servicios utilizados por cada uno de los familiares inscritos en el Servicio Médico de LA EMPRESA.

Los valores de la presente cláusula serán incrementados en el mes de abril de de los años subsiguientes de vigencia de la convención, en el IPC más un (1) punto .

Cláusula 25. Medicina Prepagada

Los trabajadores amparados por el presente capítulo, sean del régimen anterior o del régimen nuevo, y los familiares directos de los trabajadores amparados por el Régimen Nuevo del presente Capítulo , serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.

Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 26. Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.
- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los periodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cuando el trabajador sea incapacitado por el médico laboral del Sistema de Seguridad Social para continuar trabajando en el puesto que venía desempeñando, será trasladado a otro puesto sin desmejorarle su salario básico.

CLÁUSULA 27. Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de KOPPS COMMERCIAL S.A.S, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la

existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Cláusula 28. Salud Ocupacional

En materia de Salud Ocupacional LA EMPRESA se atenderá a las disposiciones estatales vigentes.

LA EMPRESA mantendrá en cada Fábrica y Dirección y Ventas una ambulancia o el servicio de ambulancia contratado con terceros, el cual puede ser utilizado para el transporte de los trabajadores enviados por el Sistema de Seguridad Social a la ciudad en donde se le puedan prestar los servicios requeridos.

Así mismo, LA EMPRESA se compromete a cubrir el valor de las prótesis que requieran los trabajadores como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, si éstas no son reconocidas por el Sistema de Seguridad Social.

LA EMPRESA dotará A los trabajadores de los elementos de protección adecuados a la índole del trabajo, al medio donde lo realicen y a los riesgos laborales a que estén expuestos, siendo obligatorio su utilización por parte de los trabajadores. Es entendido que LA EMPRESA repondrá dichos elementos cuando se deterioren por el uso.

LA EMPRESA se obliga a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.

LA EMPRESA se compromete a realizar exámenes médicos ocupacionales preventivos, cada que se requiera, a los trabajadores que laboren en secciones o cumplan funciones de alto riesgo, previamente definidas por la Gerencia de Servicios de Salud de la Compañía. LA EMPRESA entregará copia al trabajador de los exámenes realizados y de los diagnósticos emitidos en su caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por dicha dependencia.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá para la vigencia del tercero, cuarto y quinto año de la Convención Colectiva un auxilio óptico por una sola vez por la suma de ciento noventa y un mil pesos M/L \$191.000 como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

PRESTACIONES ESPECIALES:

Cláusula 29. Prima de Diciembre para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima especial equivalente a cincuenta (50) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.



Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Esta prima es constitutiva de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.

Cláusula 30. Prima de Pascua para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 31. Prima de Junio para los trabajadores CEDIDOS.

LA EMPRESA pagará a los trabajadores amparados por el presente capítulo, una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

Cláusula 32. Prima de Descanso para los trabajadores CEDIDOS

Para los trabajadores de **CEDIDOS**, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a quince (15) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

Parágrafo 1º. LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones.

Parágrafo 2º. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Esta prima no constituye salario.

CLAUSULA 33. Primas extralegales e incentivo de Corto Plazo para trabajadores Cedidos por parte de CERVECERIA CERVECERIA DEL VALLE S.A. A KOPPS COMMERCIAL S.A.S del Régimen Nuevo.

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales a los trabajadores sindicalizados a término indefinido del nuevo régimen, esto es, trabajadores con una antigüedad reconocida a partir del 22 de octubre del 2004, equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a los trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.

Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.

Cinco (5) días de esta prima se considerarán como constitutivos de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación

- b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los periodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un periodo de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

Parágrafo: En el evento que el trabajador salga a disfrutar los dos periodos completos de vacaciones consecutivamente dentro del mismo año de vigencia de la convención colectiva, se le reconocerá el total de esta prima de veinte (20) días correspondientes a los dos (2) años de vigencia

- c) **Prima de Pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los periodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.

- d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los periodos de vigencia de la convención.

El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.

- e) **Bono Meritocrático:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores de las plantas del régimen nuevo que devengan salarios no integrales, una prima como Bono Meritocrático, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de 2019 para el segundo año de vigencia del presente capítulo, y en el mismo mes para los años siguientes de vigencia del presente capítulo, el cual será reconocido con el pago de días adicionales al número de días de salario básico, basado en días de salario básico ordinario, de acuerdo con la posición de cada planta en el ranking que tiene establecido AB-INBEV para Colombia, oscilando entre 14 y 4 días entre la primera y última del respectivo ranking, de la siguiente forma:

PLANTA	DÍAS BONO MERITOCRÁTICO
1	14
2	11



3	9
4	6,5
5	4

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre respectivamente para cada año de vigencia, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

CLAUSULA 34. Incentivo de Corto Plazo para profesionales con salario integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por el presente capítulo, La Empresa les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de marzo de cada año de vigencia de la Convención Colectiva. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se paga en forma proporcional al tiempo laborado durante el respectivo año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre respectivamente para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Kopps Commercial S.A.S, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de julio del respectivo año que genera el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, tales como la de compensación variable para la fuerza de ventas, bono por resultados AB-INBEV o cualquier otro que se reconozca por variables de desempeño y/o resultado, no se beneficiarán del bono previsto en la presente cláusula.

51

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en respectiva Política interna que corresponda.

Cláusula 35. Prima por Subsidio Familiar

Cuando los trabajadores amparados por el presente capítulo que tengan derecho al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación, dejen de percibirlo como consecuencia de incrementos salariales por trabajo en horas extras, en dominicales y festivos y reemplazos temporales, LA EMPRESA les reconocerá y pagará la misma suma a que tenían derecho en el momento en que dejaron de percibirlo. Si las Cajas de Compensación aumentan este subsidio, LA EMPRESA lo reajustará en la misma proporción.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 36. Pensión y auxilio de cesantía

A los trabajadores que se pensionen no se les hará ningún descuento por concepto de anticipo de cesantía y ésta se pagará con las deducciones a que hubiere lugar por concepto de anticipos o pignoraciones, según el caso.

Cláusula 37. Pensión de invalidez

Los trabajadores que, a juicio de los médicos de LA EMPRESA, se incapaciten totalmente para trabajar y mientras subsista esta invalidez, LA EMPRESA les asesorará en el trámite de su pensión de invalidez ante la entidad de seguridad social respectiva.

Cláusula 38. Bonificación por pensión

El trabajador a quien el Sistema de Seguridad Social le conceda la pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho a una bonificación especial, de tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos M/L (\$3.365.871) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha para los años subsiguientes.; pero si ha trabajado para LA EMPRESA durante más de quince (15) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los quince (15) años de servicio.

CLÁUSULA 39. Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de cuatro millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$4.083.959) incrementados en el IPC más un punto, en el mes de abril de cada año de vigencia de la convención, a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:



- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 40. Seguro de vida especial

Cuando muera un trabajador al servicio de LA EMPRESA, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, LA EMPRESA pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual para todos ellos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Este beneficio no es acumulable o adicional al consagrado en la Cláusula 6 de esta convención; por lo tanto, si los beneficiarios a que se refiere la presente cláusula prefieren tomar la suma consagrada en la Cláusula 6 no tendrán derecho a este beneficio.

Para que la compañera(o) permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata la presente Cláusula, se requiere que reúna los requisitos que LA EMPRESA tiene establecidos para la prestación del servicio médico a estos beneficiarios.

Para el reconocimiento de este valor mensual, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo reconocido por la seguridad social por pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido y el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico que tenía éste al momento de su fallecimiento.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a) Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b) Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c) Si sólo hay hijos solteros o hijos menores o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá todo el valor mensual.

Es entendido que el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo: A los beneficiarios de esta prestación se les reconocerá el auxilio escolar consagrado en la Cláusula 17ª, en los términos señalados en la misma, siempre que cumplan los requisitos allí establecidos. Con relación a la prestación del servicio médico de LA EMPRESA o de la medicina prepagada, tendrán derecho igualmente por el mismo término de la citada cláusula y en las mismas condiciones de los beneficiarios de los trabajadores activos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación del Manual Administrativo de Servicios de Salud expedido por LA EMPRESA.

Cláusula 41. Seguro de vida y riesgo

Todo trabajador amparado por este capítulo de aplicación Exclusiva, que por razones de su oficio, cargo o por necesidades de LA EMPRESA, maneje vehículos, automotores o autoelevadores, o dineros de propiedad de la Compañía, o supervise la venta de sus productos, tendrá un seguro de vida y riesgo por la suma de seis millones seiscientos siete mil ochenta pesos M/L (\$6.607.080) incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de septiembre de 2018 y en la misma fecha para los años subsiguientes, a favor de sus inmediatos familiares, siguiendo el orden sucesoral previsto por la Ley, constituido por cuenta de LA EMPRESA en una compañía aseguradora de reconocido prestigio.

Además, en el caso de que un conductor al servicio de LA EMPRESA, que maneje vehículo automotor o autoelevador de la misma, fuere sindicado a causa de un accidente de tránsito ocurrido en el desempeño de sus funciones, ésta le proporcionará y costeará los servicios de abogados para que lo asistan durante el proceso; pero, cuando el trabajador sea condenado por conducta dolosa o culposa, deberá reintegrar a LA EMPRESA el valor de los honorarios pagados por ésta a los abogados.

Si como consecuencia del accidente, el trabajador fuere detenido preventivamente y hasta por un término máximo de treinta (30) días, se le reconocerá su salario básico durante dicho término y se le garantizará su puesto de trabajo siempre y cuando sea absuelto.

LA EMPRESA se compromete a afiliarse al personal de conductores y a aquellos trabajadores que por necesidades de la misma manejen vehículos de su propiedad, a la cárcel nacional del chofer, en orden a asegurar para éstos la adecuada protección y amparo en caso de detención.

Parágrafo: Los beneficios contenidos en los párrafos 2 y 3 de esta Cláusula no tendrán aplicación cuando por cualquier medio válido se compruebe que el trabajador estaba bajo efectos del alcohol.

Cláusula 42. Transporte del personal

LA EMPRESA prestará el servicio de transporte en las plantas y estudiará las rutas existentes e implementación de otras si es necesario.

Parágrafo. Para el caso de la ruta de la Calle 127, se podrá dejar de prestar el servicio de transporte en cualquier momento y a los trabajadores de tal sede que devenguen un salario ordinario de hasta cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, se les reconocerá un auxilio económico constitutivo de salario, de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) mensuales. Este valor se incrementará en el IPC más un (1) punto el 1 de septiembre de 2018.



Al personal que en ejercicio de sus funciones y durante el desarrollo de sus programas de trabajo, tenga que desplazarse dentro de su sede municipal o distrital, LA EMPRESA, continuará reembolsando el valor del transporte ocasionado por dicho desplazamiento, previa presentación de las cuentas respectivas en un término no mayor de un (1) mes.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

SALARIOS:

CLAUSULA 43. Aumento de Salarios.

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por el presente capítulo, serán aumentados conforme a lo establecido en la cláusula 19 de la Convención Colectiva.

El promedio general del incremento salarial será para el primero y segundo año de vigencia de la convención Colectiva el IPC más uno punto cinco (1.5) y a partir del tercer, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva será el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5) para el primer y segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de KOPPS COMMERCIAL S.A.S. Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5), el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2018 y 2019. A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales):

Para los aumentos correspondientes al mes de Julio de los años 2018 y 2019, el incremento del salario básico será igual al IPC más uno punto cinco (1.5). A partir del tercero, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención Colectiva el aumento será de el IPC y hasta el cero punto cinco (0.5).

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.